

**ORDENANZA N.º 94/2025.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 135/91 “DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS”, Y SU VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES.**-----

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por la Intendencia Municipal de San Ignacio Guazú, conforme a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, para su análisis, debate y aprobación por parte de la Honorable Junta Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en atención al principio de legalidad tributaria consagrado en la Constitución Nacional, es imperativo que las tasas, impuestos, contribuciones especiales y demás tributos municipales se encuentren debidamente establecidos mediante ordenanzas dictadas por la Junta Municipal, conforme a los límites y parámetros previstos en las leyes nacionales;

**Que**, es necesario contar con una ordenanza tributaria sistematizada, actualizada y consolidada en un solo cuerpo normativo que regule de forma clara y precisa los tributos municipales, las tasas por servicios, las contribuciones especiales y los procedimientos administrativos para su gestión, liquidación, fiscalización, recaudación y control;

**Que**, el presente instrumento normativo responde a la necesidad de lograr una administración tributaria más eficiente, transparente y equitativa, que permita mejorar los ingresos municipales y, consecuentemente, incrementar la inversión en obras públicas, servicios comunitarios y programas sociales que beneficien a toda la ciudadanía de San Ignacio Guazú;

**Que**, el Artículo 15, inciso c), de la Ley N.º 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en concordancia con el Artículo 168, numeral 5), de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, otorga a las municipalidades la facultad de establecer y regular tasas por servicios efectivamente prestados, sin que el monto de dichas tasas exceda el costo real de los mismos;

**Que**, conforme al Artículo 36, inciso h), de la Ley N.º 3966/2010, corresponde a la Junta Municipal sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria que establezca el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas, dentro de los límites autorizados por la ley, así como también las normas procedimentales necesarias para su correcta aplicación;

**Que**, el Artículo 51, inciso f), de la misma ley orgánica establece como obligación del Intendente Municipal presentar a la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria, a más tardar el 30 de agosto de cada año, para su análisis y consideración;

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, y demás normativas vigentes,





**Ordenanza Tributaria Año 2026**  
**Dr. Héctor Caballero Díaz**  
 Secretario Junta Municipal  
 San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
 Presidente Junta Municipal  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones.

Lic. Cristina Ayala Blanco  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones

Página 1

**C.P.N. Darío Román Amarilla**  
 Secretario General  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones



**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES, REUNIDA:**

**ORDENA:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º – Objeto de la Ordenanza**

Reglámenrese el Régimen Tributario Municipal de San Ignacio Guazú, Departamento de Misiones, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 620/1976, su modificatoria Ley N.º 135/1991, la Ley N.º 3966/2010 “Orgánica Municipal”, y demás leyes complementarias, cuya vigencia regirá para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 2.º – Alcance Normativo**

La presente Ordenanza regula el conjunto de tributos municipales que comprenden:

- a) Impuestos
- b) Tasas por servicios públicos y administrativos
- c) Contribuciones especiales
- d) Multas por infracciones administrativas
- e) Otros ingresos no tributarios, conforme a lo permitido por la ley

**Artículo 3.º – Principios Rectores**

La aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios constitucionales y legales de:

- Legalidad
- Capacidad contributiva
- Igualdad y no discriminación
- Transparencia
- Publicidad
- Proporcionalidad
- Eficiencia administrativa

**Artículo 4.º – Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026, y regirá durante todo el ejercicio fiscal correspondiente, pudiendo ser modificada o actualizada conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

**Artículo 5.º – Derogación de Normas Anteriores**

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, en todo aquello que sea incompatible.

Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Héctor Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidenta Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 2

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



### Artículo 6.º – De su Aplicación

La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, a través del Departamento de Recaudaciones, será la encargada de la implementación, aplicación, fiscalización y control del cumplimiento de la presente ordenanza.

### Artículo 7º – Fuentes del Derecho Aplicable

Esta ordenanza se fundamenta en el marco jurídico vigente de la República del Paraguay, especialmente en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- b) Ley N.º 3966/2010 “Orgánica Municipal”.
- c) Ley N.º 620/1976 “Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ª, 2ª y 3ª Categorías”.
- d) Ley N.º 135/1991 “Que modifica y actualiza la Ley N.º 620/76”.
- e) Ley N.º 125/1991 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, sus modificatorias: Ley N.º 2421/2004 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal” y Ley N.º 5513/2015.
- f) Ley N.º 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” y su Decreto Reglamentario N.º 2787/2019.
- g) Ley N.º 1016/1996 “Que establece el Régimen Jurídico para la Concesión y Explotación de Juegos de Azar”.
- h) Decreto N.º 14956/1992 “Por el cual se aprueban las Reglas Técnicas para la Formación y Actualización del Catastro Territorial”.
- i) Decreto-Ley N.º 51/1952 “Que aprueba el Sistema de Evaluación Catastral”.
- j) Leyes N.º 431/1973 y N.º 217/1993 “Sobre Régimen de Beneficios Fiscales para Ex Combatientes de la Guerra del Chaco”.
- k) Ley N.º 2283/2003 “Que regula la Constitución y Funcionamiento de las Casas de Empeño”.
- l) Decreto vigente que establece los valores fiscales de inmuebles para la liquidación del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año fiscal 2026.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

#### Artículo 8º – Clasificación de los Impuestos Municipales

Conforme al Artículo 152 de la Ley N.º 3966/2010 “Orgánica Municipal”, se consideran impuestos municipales aquellos tributos establecidos por ley, cuya percepción corresponde a las municipalidades. Para el Ejercicio Fiscal 2026, la Municipalidad de San Ignacio Guazú aplicará los siguientes impuestos:

- a) Impuesto Inmobiliario.
- b) Impuesto a los inmuebles baldíos y a los de grandes extensiones.
- c) Patente comercial, industrial y profesional.
- d) Patente de rodados (vehículos automotores).
- e) Impuesto a la construcción.
- f) Impuesto al fraccionamiento de la propiedad inmueble.
- g) Impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles.
- h) Impuesto por edificación y urbanización.

Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Héctor Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidenta Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Página 3

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones





- i) Impuesto por registro de marcas de ganado.
- j) Impuesto a la transferencia y faenamiento de ganado.
- k) Impuesto al transporte público de pasajeros.
- l) Impuesto a los espectáculos públicos.
- m) Impuesto a los juegos de entretenimiento y de azar.
- n) Impuesto a rifas y sorteos.
- o) Impuesto a las operaciones de crédito.
- p) Impuesto a la publicidad y propaganda.
- q) Impuesto a sellados y estampillas municipales.
- r) Impuesto a los servicios de cementerio municipal.
- s) Impuesto a la tenencia de animales (perros, equinos, ganado, etc.).
- t) Otros impuestos que sean creados o autorizados por leyes especiales.

## CAPÍTULO I

### DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 9°.** La aplicación, alcance, liquidación, multas, recargos y vigencias del Impuesto Inmobiliario en el Municipio de San Ignacio Guazú, Misiones, se rigen por la Ley N° 3966/10 ("Orgánica Municipal"), la Ley N° 125/91 y sus modificaciones (incluida la Ley N° 5513/15), la Ley N° 2421/04, el Decreto del Poder Ejecutivo que fija los valores fiscales conforme a la Ley 125/91 para el año 2026, y las normas de esta Ordenanza.

**Artículo 10°.** (Hecho Imponible – Ley 125/91, Art. 54). Se crea un impuesto anual, denominado Impuesto Inmobiliario, que gravará los bienes inmuebles ubicados en todo el territorio nacional.

#### Reglamentación

Territorio: Aplica a todos los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Ignacio Guazú.

Anualidad: El impuesto es anual. Una vez satisfecha la anualidad, el contribuyente queda liberado de la obligación fiscal, salvo en los casos en que la ley permite contra liquidaciones debido a hechos nuevos o errores. La Municipalidad puede contra liquidar de oficio o a solicitud del contribuyente, siempre que sea previo al vencimiento del plazo de prescripción establecido en el Art. 173 de la Ley 3966/10.

**Artículo 11°.** (Contribuyentes – Ley 125/91, Art. 55). Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general.

En caso de desmembramiento, el usufructuario está obligado al pago.

En sucesiones, condominios o sociedades conyugales, cualquier integrante puede ser requerido, sin perjuicio del derecho de repetición.

Estar en litigio no exime del pago por parte del poseedor.

#### Reglamentación

Para inmuebles municipales en usufructo, el usufructuario debe pagar el impuesto.

El impuesto es de carácter real y grava la propiedad raíz.

**Artículo 12°.** (Nacimiento de la obligación – Ley 125/91, Art. 56). El hecho imponible se verifica el primer día del año civil.

**Artículo 13°.** (Exenciones – Ley 125/91, Art. 57). Están exentos:

- a) Inmuebles del Estado y municipios (no aplica a entes descentralizados con actividades

Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Prof. Héctor Ceallero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Página 4

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



comerciales/agropecuarias/servicios).

b) Inmuebles de entidades religiosas usadas permanentemente para fines públicos.

c) Monumentos históricos nacionales.

d) Inmuebles de asociaciones de utilidad pública destinados a hospitales, orfanatos, etc.

e) Sedes diplomáticas/consulares.

f) Inmuebles de partidos políticos, instituciones educativas/culturales o de beneficencia.

g) Inmuebles de dominio privado en usufructo gratuito a entidades del inciso (b) o (d).

h) Inmuebles de veteranos de la Guerra del Chaco, conforme a leyes especiales.

i) Inmuebles del Instituto de Bienestar Rural (IBR) hasta su transferencia al adjudicatario.

j) Parques nacionales, reservas ecológicas e inmuebles destinados a comunidades indígenas.

Cualquier cambio de destino deberá comunicarse a la Municipalidad conforme a los plazos fijados.

### Reglamentación

Se debe presentar solicitud con documentación justificativa.

La exoneración se concede por Resolución de la Intendencia, válida por el año en que se solicita.

Inmuebles de uso mixto pueden recibir exoneraciones parciales proporcionales a la parte exenta.

La interpretación se hará considerando la naturaleza económica del impuesto.

No se exoneran entes descentralizados que realizan actividades comerciales (ej. ANDE, COPACO).

La exoneración aplica solo a inmuebles no generadores de renta y usados por el beneficiario.

**Artículo 14°.** (Veteranos de la Guerra del Chaco – Ley 431/73, Art. 20 F; Ley 217/93, Art. 1). Se exime del tributo municipal (incluidos servicios públicos) a veteranos, mutilados, lisiados y viudas, en inmuebles habitados por ellos, si el valor fiscal no supera Gs. 20.000.000 (en Asunción y capitales departamentales) o Gs. 10.000.000 (interior). Estos valores se actualizarán según aumente la valuación fiscal. La exoneración debe solicitarse anualmente.

**Artículo 15°.** (Patrimonio histórico – Ley 3966/10, Art. 174). Inmuebles declarados patrimonio histórico nacional o municipal están exonerados.

### Reglamentación

El propietario debe obtener la declaración de la Secretaría Nacional de Cultura (nacional) o de la Junta Municipal.

**Artículo 16°.** (Calamidades – Ley 3966/10, Art. 157). El impuesto puede reducirse hasta un 50 % si un desastre natural afecta el inmueble. La Intendencia propone la reducción a la Junta Municipal, que la aprueba por ordenanza para ese año fiscal.

**Artículo 17°.** (Base imponible – Ley 3966/10, Art. 154, mod. Ley 5513/15; Ley 125/91, Art. 60). La base imponible es la valuación fiscal (urbana o rural) determinada por el Servicio Nacional de Catastro.

El Ejecutivo aprueba anualmente esa valuación.

Inmuebles urbanos: valor separado de tierra y construcciones. En copropiedades, se asigna base a cada unidad según proporción.

Unidad de cálculo: metro cuadrado urbano, hectárea rural según zonificación agrológica.

El Catastro puede considerar suelo de baja productividad para reducción de base.

**Artículo 18°.** (Revalúos especiales – Ley 3966/10, Art. 155 mod. Ley 5513/15). El Catastro modifica avalúos por cambios físicos o categóricos. Las nuevas valuaciones aplican desde el año siguiente; en caso de retraso, se puede contra liquidar hasta 5 años hacia atrás.

**Artículo 19°.** (Tasa impositiva – Ley 125/91, Art. 61).

Inmuebles urbanos: 1 % sobre valor fiscal.

Inmuebles rurales menores de 5 ha, agropecuarios de única propiedad: 0,50 %

Ordenanza Tributaria Año 2026



Prof. Héctor Alejandro Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Misiones





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



**Artículo 20°.** (Liquidación y pago – Ley 125/91, Art. 62 mod. Ley 5513/15).

El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación serán realizadas por cada municipio de conformidad al artículo 169° de la Constitución Nacional. Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción. El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles."

### Reglamentación:

Plazos para 2026:

Zona urbana: hasta 30 de abril de 2026.

Zona rural: hasta 30 de junio de 2026.

La Intendencia puede prorrogar hasta 3 meses por resolución, informando a la Junta en 5 días hábiles.

Liquidación para 2026:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

#### INMUEBLES URBANOS

Impuesto Inmobiliario	1% s/ valor	Ley 125/91 Art.61
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	Ley 135/91 Art. 83
Impuesto Adicional a Baldíos	Artículo 70	Ley 125/91 modif. por Ley
Multa por Mora	Artículo 171	Ley 125/91
Multa por Contravención	Artículo 176	Ley 125/91
Recargos por Mora (intereses)	Artículo 178	Ley 125/91
Tasas por conservación de parques, jardines y paseos públicos	3% s/ I. I	Ley 3966/10 Art. 159. Según esta Ordenanza
Tasas por servicios de barrido y limpiezas de vías publicas	5% s/ I.I.	Ley 620/76 Art.110. Según esta Ordenanza
Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves	5,5% s/ I.I.	Ley 3.966/10
Contribución p/ conservación de pavimentos y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas	Art 112 y Art 169	Leyes: 620/76 y 3966/10
Contribución especial para pavimentación y obras complementarias	10% s/ I.I	Ley 3966/10 Art.166
Servicios Médicos y Hospitalarios	5% s/I.I.	Ley 1032/96, Decreto 19.966/98
Servicios técnicos y administrativos en general	30.000	Según esta Ordenanza

#### INMUEBLES RURALES

Impuesto Inmobiliario	1% s/ valor fiscal	Ley 125/91
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.000	Ley 135/91

Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Hector Caballero Díaz  
Secretario Junta Municipal  
San Ignacio Cuazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



C.P.N. Darío Roman Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



Multa por Mora	Artículo 171	Ley 125/91
Impuesto Adicional de Inmuebles Rurales de gran extensión	Artículo 74	Ley 5513/15
Multa por Contravención	Artículo 176	Ley 125/91
Recargos por Mora (intereses)	Artículo 178	Ley 125/91
Contribución p/ conservación de pavimentos y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas	Art 112 y Art 169	Leyes: 135/91 y 3966/10
Contribución especial para pavimentación y obras complementarias	10% s/ I.I.	Ley 3966/10. Art.166
Servicios técnicos y administrativos en general	30.000	Según esta Ordenanza

La Municipalidad puede remitir facturas por correo; la falta de boleta no exime del pago.

Pagos se realizan en oficinas municipales, bancos u otras entidades habilitadas.

**Artículo 21°.** (Padrón inmobiliario – Ley 125/91, Art. 63). El padrón contiene datos catastrales o inscripción inmobiliaria.

Los contribuyentes deben actualizar datos y presentar declaraciones juradas; falsedad u omisión se considera evasión.

**Artículo 22°.** (Contralor – Ley 125/91, Art. 64).

Los escribanos no pueden otorgar escrituras sin el certificado de no adeudar impuesto, que debe incluirse en la escritura. En transferencias, el impuesto debe pagarse previamente. En caso contrario, el escribano asume responsabilidad solidaria.

Reglamentación: La solicitud se realiza ante la Municipalidad, indicando datos como número de cuenta catastral y fecha del último pago.

**Artículo 23°.** (Registros Públicos – Ley 125/91, Art. 65).

El Registro no inscribe escrituras sin comprobar el certificado; lo mismo aplica para declaratoria de herederos. El Registro facilita datos al Catastro y corrige anotaciones judiciales mediante comunicación oficial.

**Artículo 24°.** (Gestiones administrativas y judiciales – Ley 125/91, Art. 66). No se tramita ningún procedimiento respecto a un inmueble sin el certificado del Art. 64.

**Artículo 25°.** (Contravenciones – Ley 125/91, Art. 67). Las infracciones cometidas por jueces, escribanos o funcionarios deben ser informadas a la Corte Suprema.

**Artículo 26°.** (Infracciones tributarias – Ley 125/91, Art. 170). Constituyen infracciones: mora, contravención, omisión de pago y defraudación.

**Artículo 27°.** (Mora – Ley 125/91, Art. 171). La mora se configura automáticamente por el incumplimiento del plazo y se sanciona con multa escalonada según meses de atraso y recargo o interés diario fijado por el Ejecutivo, hasta el límite del 50 % del interés corriente bancario. La tasa se actualiza trimestralmente.

**Reglamentación:** Se fija un interés mensual del 2 % sobre el impuesto adeudado, además de las multas.

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

4%	(cuatro por ciento)	si el atraso no supera 1 (un) mes;
----	---------------------	------------------------------------

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Dario Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Dr. Hector Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 7

6%	(seis por ciento)	si el atraso no supera 2 (dos) meses;
8%	(ocho por ciento)	si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10%	(diez por ciento)	si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12%	(doce por ciento)	si el atraso no supera 5 (cinco) meses;
14%	(catorce por ciento)	si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación Tributaria incumplida.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

**Artículo 28°.** – Hecho Generador (Conforme al Art. 68 de la Ley N.º 125/91).

Grávese con un impuesto adicional al Impuesto Inmobiliario la propiedad o posesión, cuando corresponda, de bienes inmuebles urbanos considerados baldíos, ubicados en la ciudad de San Ignacio Guazú, Misiones, así como en todas las áreas urbanas de los municipios del país.

**Reglamentación:**

Por tratarse de un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplican en forma supletoria las disposiciones relativas al mismo en cuanto a:

- a) Contribuyentes,
- b) Exenciones,
- c) Base imponible,
- d) Liquidación,
- e) Pago, multas y recargos,
- f) Prescripción y demás normas aplicables.

Este impuesto adicional es de carácter anual y debe liquidarse conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario correspondiente.

**Artículo 29°.** – Definición de inmuebles baldíos (Conforme al Art. 69 de la Ley N.º 125/91).

Se consideran baldíos todos aquellos inmuebles urbanos que carecen de edificaciones y mejoras, o en los cuales el valor fiscal de las mismas represente menos del diez por ciento (10 %) del valor fiscal del terreno.

El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro, podrá delimitar zonas específicas dentro de la periferia de las ciudades que quedarán excluidas del presente adicional, por razones justificadas de planificación urbana o de desarrollo.

**Reglamentación:**

La determinación de si un inmueble es baldío corresponderá al Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte.

El cálculo de la proporción se realizará conforme al valor fiscal vigente de la tierra y las mejoras, registrados oficialmente.

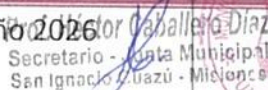
**Artículo 30°.** – Tasa del impuesto adicional a los baldíos (Conforme al Art. 70, inc. 2 de la Ley N.º 125/91, modificado por Ley N.º 5513/15).

El impuesto adicional aplicable a inmuebles urbanos baldíos se calculará sobre el monto del Impuesto Inmobiliario liquidado, conforme al siguiente cuadro:

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 8



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



De 0 hasta 5 años de propiedad: 20 % adicional.

De 6 hasta 10 años de propiedad: 30 % adicional.

De 11 hasta 15 años de propiedad: 40 % adicional.

De 16 hasta 20 años de propiedad: 50 % adicional.

En todos los casos, el tiempo de propiedad se computa desde la fecha de adquisición conforme al título debidamente inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

En caso de fracciones de año, se redondeará hacia arriba a partir de los seis (6) meses cumplidos.

Reglamentación:

Este adicional debe liquidarse y pagarse junto con el Impuesto Inmobiliario.

Su aplicación es automática cuando el inmueble reúna las condiciones de baldío.

El contribuyente puede solicitar revisión o reclasificación ante el Servicio Nacional de Catastro presentando las pruebas correspondientes.

No se aplica este adicional a inmuebles ubicados en áreas rurales.

## CAPÍTULO III

### IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS

**Artículo 31°** – Hecho Generador (Conforme al Art. 71 de la Ley N.º 125/91)

Se establece un impuesto adicional al Impuesto Inmobiliario, que grava la propiedad o posesión de inmuebles rurales cuya superficie acumulada supere los límites definidos en la escala del artículo 74° de la presente normativa.

Este impuesto se aplicará de manera progresiva, conforme a la cantidad total de hectáreas poseídas, ya sea a título de propietario o poseedor, en forma individual o conjunta con cónyuge o hijos bajo patria potestad.

**Artículo 32°** – Inmuebles Afectados (Conforme al Art. 72 de la Ley N.º 125/91)

Para la aplicación del presente impuesto adicional, se considerarán como una sola unidad impositiva todos los inmuebles rurales que:

- a) Estén identificados en diferentes padrones, pero sean adyacentes o estén ubicados en la misma región;
- b) Sean de propiedad de una misma persona física o jurídica;
- c) Sean propiedad conjunta del contribuyente con su cónyuge, la sociedad conyugal o con hijos que se hallen bajo su patria potestad.

El contribuyente deberá presentar, antes del vencimiento del Impuesto Inmobiliario, una declaración jurada anual informando la totalidad de inmuebles poseídos o de los cuales sea copropietario, a fin de permitir el cálculo correcto del impuesto adicional conforme a la escala establecida.

**Artículo 33°** – Base Imponible (Conforme al Art. 73 de la Ley N.º 125/91)

La base imponible del impuesto adicional estará constituida por la avaluación fiscal total de los inmuebles rurales considerados como una sola unidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Ordenanza Tributaria Año 2026 Caballero Díaz

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 9





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



**Artículo 34°** – Tasa Impositiva (Conforme al Art. 74 de la Ley N.º 125/91, modificado por la Ley N.º 5513/15)

Los inmuebles rurales estarán sujetos al pago de un impuesto adicional, calculado

como un porcentaje sobre el monto del Impuesto Inmobiliario liquidado, conforme al siguiente cuadro de escalas, para la Región Oriental del país:

Superficie Total Acumulada	Persona Física	Persona Jurídica
Hasta 50 ha	0 %	1 %
Más de 50 ha hasta 200 ha	3 %	3 %
Más de 200 ha hasta 1.000 ha	5 %	5 %
Más de 1.000 ha hasta 5.000 ha	10 %	10 %
Más de 5.000 ha hasta 20.000 ha	12 %	12 %
Más de 20.000 ha hasta 100.000 ha	15 %	15 %
Más de 100.000 ha	20 %	20 %

Notas aclaratorias:

La superficie se calculará sumando la totalidad de los inmuebles rurales poseídos por el contribuyente, su cónyuge, la sociedad conyugal y los hijos bajo patria potestad.

En caso de inmuebles compartidos en copropiedad, se imputará la parte proporcional al contribuyente.

La alícuota adicional se aplicará sobre el monto del impuesto inmobiliario liquidado, no sobre el valor fiscal del inmueble.

## CAPÍTULO IV

### DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

**Artículo 35°** - Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 2°)

Están sujetos al pago del impuesto de patente anual todas las personas físicas o jurídicas que, dentro del ámbito del municipio, ejerzan actividades comerciales, industriales o profesionales con fines de lucro.

#### Reglamentación

No se encuentran alcanzadas por este impuesto:

Las entidades sociales sin fines de lucro.

Las oficinas de organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Las asociaciones civiles de profesionales y otras similares, siempre que sus estatutos establezcan expresamente su carácter no lucrativo.



Ordenanza Tributaria Año 2026  
C. P.N. Pablo Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 10

Sin perjuicio de ello, los profesionales integrantes de estas entidades están obligados al pago del impuesto de patente correspondiente a su actividad profesional individual.

#### Permiso de Apertura

Toda persona o entidad que desee iniciar una actividad gravada deberá presentar una solicitud ante la Intendencia Municipal, conforme al Art. 132 de la Ley N.º 620/76. La autorización deberá obtenerse antes de iniciar cualquier actividad económica o profesional, y el impuesto deberá abonarse con anterioridad a la apertura del local o inicio del ejercicio profesional.

#### Requisitos para Solicitud de Apertura Comercial

- a) Solicitud dirigida a la Intendencia Municipal.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del responsable.
- c) Copia del contrato de alquiler o título de propiedad, o autorización firmada del propietario.
- d) Balance de apertura o declaración jurada firmada por el responsable y contador.
- e) Estudio de impacto ambiental (cuando corresponda, según actividad).
- f) Inscripción en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (para rubros sanitarios).
- g) Fotocopia de personería jurídica (cooperativas y similares).
- h) Constancia de inscripción en la Superintendencia de Seguros (aseguradoras).
- i) Escritura de constitución y modificaciones (personas jurídicas).
- j) Comprobante de pago de patente profesional del contador.
- k) Pago al día del impuesto inmobiliario y servicios básicos municipales.
- l) Fotocopia del RUC.
- m) Inspección y verificación municipal previa.
- n) Declaración de medidas de carteles publicitarios, si correspondiere.

#### Artículo 36º - Sistema de Cálculo del Impuesto (Ley 620/76, Art. 3º)

Los contribuyentes deberán presentar en el mes de octubre de cada año:

El balance del ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuestos a la Renta o la Superintendencia de Bancos (para bancos y entidades financieras).

En su defecto, una declaración jurada del activo.

Las municipalidades podrán establecer el sistema de declaración jurada como medio de determinación del activo.

#### Determinación de Oficio

En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá estimar de oficio el activo considerando:

- a) Balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores.
- b) Activo de negocios similares, considerando tipo de actividad, ubicación, número de empleados, monto asegurado, valor llave, entre otros elementos.

#### Sanciones

La no presentación en plazo (posterior al 31 de octubre) implicará una multa del 30% sobre el impuesto correspondiente.



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



## Artículo 37° - Deducciones Admitidas (Ley 620/76, Art. 5°)

Son deducibles del activo:

Las cuentas de orden.

Las pérdidas.

Fondos de amortización.

Depreciaciones de bienes situados en el municipio.

Cuentas nominales.

Encajes legales (para entidades financieras).

También será deducible el valor de bienes radicados en otros municipios, previa declaración jurada que especifique su ubicación.

## Artículo 38° - Apertura de Negocios (Ley 620/76, Art. 6°)

El impuesto se pagará semestralmente:

Primer semestre: enero.

Segundo semestre: julio.

En caso de apertura durante el año, se abonará solo el semestre correspondiente a la fecha de inicio.

## Artículo 39° - Exigencia de Documentación (Ley 620/76, Art. 4°)

La Municipalidad podrá exigir documentación complementaria para verificar la veracidad de balances o declaraciones juradas.

### Reglamentación

La documentación deberá presentarse al menos 15 días antes de la apertura, renovación o cancelación de patente.

Se aceptarán balances o declaraciones juradas visadas por autoridades tributarias nacionales.

## Artículo 40° - Escala del Impuesto (Ley 620/76 y Ley 135/91, Art. 7°)

El impuesto se calcula con base en una escala progresiva según el valor del activo.

Valor del Activo en Gs.		Tributo Básico	Tasas variables a aplicarse sobre límite inferior
Límite Inferior	Limite Superior		
De	Hasta		
	1.000.001	13.800	0,00%
1.000.001	3.000.000	13.800	0,85%
3.000.001	6.000.000	34.200	0,80%
6.000.001	30.000.000	58.200	0,55%

Ordenanza Tributaria Año 2026

PROF. Hector Calzadilla Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 12



C.P.N. Darío Román Amanilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

30.000.001	60.000.000		190.200	0,40%
60.000.001	300.000.000		310.200	0,28%
300.000.001	600.000.000		982.200	0,22%
600.000.001	1.800.000.000		1.642.200	0,20%
1.800.000.001	3.000.000.000		4.042.200	0,18%
3.000.000.001	6.000.000.000		6.202.200	0,15%
6.000.000.001	9.000.000.000		10.702.200	0,13%
9.000.000.001	12.000.000.000		14.602.200	0,10%
12.000.000.001	15.000.000.000		17.602.200	0,08%
15.000.000.001	En adelante		20.002.200	0,05%

### Reglamentación

El Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional se abonará en dos cuotas semestrales:

La primera cuota corresponderá al mes de enero.

La segunda cuota, al mes de julio de cada ejercicio fiscal.

La liquidación del impuesto correspondiente a cada semestre se efectuará de forma independiente, sobre la base del activo imponible declarado en el último ejercicio contable cerrado, conforme a la documentación presentada por el contribuyente.

En caso de omisión en la presentación del Balance General en el plazo establecido en el artículo 36° de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal podrá efectuar una liquidación provisoria, aplicando un incremento de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el último activo imponible registrado en la Municipalidad, por cada ejercicio fiscal transcurrido sin actualización.

El impuesto será exigible a partir del semestre en el que el contribuyente hubiere:

Formalizado su inscripción ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), o

Obtenido la autorización de funcionamiento por parte del Banco Central del Paraguay (en caso de entidades financieras o similares).

#### Artículo 41° - Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7°)

Nuevas industrias: descuento del 20%.

Ampliación de industrias existentes: descuento del 40% por 5 años.

Medios de comunicación e imprentas: descuento del 20%.

Los beneficios se aplican solo al activo vinculado a la actividad industrial.

#### Artículo 42° - Aumento del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7° Párrafo 2°)

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581



Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz



municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



Los establecimientos como clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego y similares pagarán un recargo del 100%.

### Artículo 43° - Cese de Actividades (Ley 620/76, Art. 8°)

El cese de actividad debe ser notificado dentro del período de vigencia de la patente. Caso contrario, se deberá pagar el semestre siguiente.

Junto al impuesto se abonarán:

Concepto	Monto (Gs.)
Servicios técnicos y administrativos (Clausura)	60.000
Papel sellado y estampilla	1.800

### Artículo 44° - Casa Matriz y Sucursales (Ley 620/76, Art. 9°)

Si casa central y sucursales están en el mismo municipio, una sola patente es suficiente siempre que el activo total esté consolidado en un único balance.

Reglamentación

Debe presentarse discriminación del activo por sucursal. Si no se cumple, se liquidará como negocios independientes.

### Artículo 45° – Tributos conexos a la Patente Comercial e Industrial

La Intendencia Municipal deberá proceder a la liquidación conjunta del Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional con los siguientes tributos accesorios y tasas conexas:

Concepto	Base de cálculo / Monto	Base Legal
Servicios Técnicos y Administrativos – Apertura de Establecimiento	Gs. 60.000	Ordenanza Municipal
Servicios Técnicos y Administrativos – Clausura de Establecimiento	Gs. 60.000	Ordenanza Municipal
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	Gs. 1.800	Ley N° 135/91
Impuesto a la Publicidad y Propaganda	Según dimensión del soporte publicitario	Ley N° 135/91
Multa por Mora	Conforme escala establecida	Ley N° 135/91
Tasa por Prevención y Protección contra Incendios y Otros Riesgos	5,5% del monto del impuesto liquidado	Ley N° 3966/10

Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Héctor Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 14





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balampie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com

**Crecemos con el pueblo**



Concepto	Base de cálculo / Monto	Base Legal
Tasa por Servicios de Salubridad	5% del impuesto a la patente	Ley N° 620/76, Art. 84
Tasa por Servicios de Desinfección	Conforme escala técnica de prestación	Ley N° 620/76, Art. 109
Tasa por Servicios de Barrido y Limpieza de la Vía Pública	10% del monto del impuesto a la patente	Ordenanza Municipal
Tasa por Contrastación e Inspección de Pesas y Medidas	Según escala técnica	Ordenanza Municipal
Tasa por Inspección de Instalaciones	Conforme riesgo, complejidad y uso	Ley N° 620/76, Art. 102 y 103
Servicios Médicos y Hospitalarios	5% sobre el monto del impuesto y accesorios	Ley N° 1032/96 y Decreto N° 19.966/98
Servicios Técnicos y Administrativos en General	Gs. 30.000	Ordenanza Municipal

### Artículo 46° – Disposiciones Generales

Todos los tributos mencionados precedentemente serán exigibles de forma solidaria con el Impuesto a la Patente, y su falta de pago podrá dar lugar a medidas de cobro compulsivo conforme a la legislación vigente.

Los montos y porcentajes establecidos en la presente reglamentación podrán ser actualizados anualmente por Ordenanza específica, previa evaluación de costos operativos y prestación efectiva de los servicios.

**Artículo 47°.-** Pago de impuestos por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de San Ignacio Guazú Misiones (Ley 620/76 Art. 10°). “Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil y guaraníes ciento veinte mil en forma anual. Por ordenanza se fijarán las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos.

### Reglamentación

Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

Ordenanza Tributaria Año 2026

Héctor Cavalero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidenta Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Página 15





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



ACTIVIDAD	GUARANIES
1) Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general,	80.000
2) Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en General	80.000
3) Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros Jardineros	120.000
4) Vendedor de ambulante de leche y productos lácteos	100.000
5) Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículos automotor	120.000
6) Vendedor ambulante de materiales de construcciones en vehículo automotor	120.000
7) Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	120.000
8) Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	120.000
9) Vendedor ambulante de menudencias en vehículo automotor	80.000
10) Vendedora ambulante de mosto	60.000
11) Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	120.000
12) Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías y otros	120.000
13) Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares cosméticos	120.000
14) Vendedor ambulante de artículos de perfumería, cosméticos y afines	100.000
15) Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente:	
a) En vehículo automotor	120.000
b) Sin vehículo automotor	80.000
<b>a) Los Puestos de venta de Pagaran un impuesto anual de patente comercial conforme al siguiente detalle:</b>	
1) Puestos de ventas de revistas, libros e impresos en general	80.000
2) Puesto de venta de bebidas y cigarrillos en general	120.000
3) Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en general	120.000
4) Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y frutas	120.000
5) Puesto de venta de mercaderías en general	100.000
6) Puesto de ventas de flores	80.000



Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Dr. Hector Caballero Diaz  
Secretario Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 16



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



<b>b) Copetines y Bares Rodantes:</b>		
Los Copetines y Bares en la vía pública pagarán un patente comercial anual:		
1) Con puesto Fijo ubicado fuera de la línea internacional		120.000
2) Rodantes		80.000
3) Pancheros en General		60.000
<b>e) Comisionistas y Promotores De Ventas:</b>		
1) De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumerías y cosméticos		120.000
2) De inmuebles en general. No incluye la patente de la empresa inmobiliaria		120.000
3) De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general		120.000
4) De artículos de electricidad y electrodomésticos en general		120.000
5) De tejidos y mercaderías en general		120.000
6) De materiales de construcción y sanitarios en general		120.000
7) De frutos del país en general		120.000
8) De productos alimenticios y bebidas en general		120.000
9) De mercaderías varias		120.000
10) De cupones de loterías y apuestas de quinielas, loto y similares		120.000
<b>f) Empresas de servicios de discotecas y espectáculos musicales y/o similares:</b>		
1-Primera categoría		200.000
2-Segunda categoría		150.000
3-Tercera categoría		100.000

**Nota:** Las categorías para servicios de discotecas y espectáculos públicos y/o similares quedan establecidas de la siguiente manera:

Primera categoría, desde 9 (nueve) bafles en adelante.

Segunda Categoría, desde 5 (cinco) hasta 8 (ocho) bafles.

Tercera categoría, hasta 4 (cuatro) bafles.

El cobro del impuesto comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Impuesto	Según Categoría
Impuesto – Vendedores Ambulantes	
Impuesto al papel y sellado y estampilla municipal	1.800
Servicios técnicos y administrativos	30.000

**Artículo 48°.-** Pago de patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales (Ley 620/76 Art. 11°). Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine- teatro y teatros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

Ordenanza Tributaria Año 2026



CATEGORÍA	MINIMO	MAXIMO
	Gs.	Gs.
Primera	75.000	150.000
Segunda	60.000	120.000
Tercera	45.000	75.000

Por ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

**Reglamentación**

Los contribuyentes afectados por el Art. 11° de la Ley 620/76 quedan categorizados de la siguiente manera: Primera categoría más de 40 (cuarenta) butacas o sillas, y los que cuentan con locales cerrados con pisos baldosas, granito, mosaicos, cerámicas o similares, pantalla fija de material cocido.

Segunda categoría más de 20 (veinte) butacas o sillas, y los que cuenten con locales abiertos, con piso de material cocido, pantalla móvil de cualquier material.

Tercera categoría hasta 20 (veinte) butacas o sillas.

**Artículo 49°.-** Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos (Ley 620/76 Art. 12°). Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

Categoría	Guaraníes
1ra. Clase	220.000
2da. Clase	180.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

1ra. Clase: Las Playas ubicadas en el sector comercial central y área microcentro;

2da. Clase: Las Playas ubicadas en el sector de comercio secundario.

**Artículo 50°.-** Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta (Ley 620/76 Art. 13°). Las personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta pagarán el

Impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

Categoría	Guaraníes
1ra. Clase	120.000
2da. Clase	90.000

Ordenanza Tributaria Año 2026



3ra. Clase	75.000
------------	--------

La escala del impuesto será establecida por ordenanza de acuerdo con la superficie ocupada y la ubicación de la Playa.

**NOTA:** Excluyese de este gravamen el salón de exhibición y venta de auto vehículos ubicado en el local de la empresa importadora.

**Artículo 51°.-** Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina (Ley 620/76. Art. 14°). Las personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantinas pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

Actividad	Mínimo en G.	Máximo en G.
Explotación de Pista de Baile con Cantina	60.000	240.000

La escala será establecida por Ordenanza sobre la base la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

#### Reglamentación

A los efectos de la fijación del arancel de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANIES
Primera Clase	Hasta 400 m2.	220.000
	Más 400 m2.	240.000
Segunda Clase	Hasta 400 m2.	180.000
	Más 400 m2.	200.000
Tercera Clase	Hasta 400 m2.	120.000
	Más 400 m2.	160.000

A los efectos de la categorización de las pistas de bailes deberán reunir las siguientes características:

- Primera Clase: los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos b y c de esta clasificación.
- Segunda Clase: los que poseen pisos de cemento y ladrillos.
- Tercera Clase: los que no poseen ningún tipo de piso de material.

**Artículo 52°.-** Escala y categorización para el pago de patente anual para oficinas y escritorios (Ley 620/76 Art. 15°, actualizado por la ley N.º 135/91). Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (Gs. 120.000.-) a cuatrocientos mil guaraníes (Gs. 400.000.-), de acuerdo con la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 19





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de ciento veinte mil guaraníes (G. 120.000) o doscientos cuarenta mil guaraníes (G. 240.000), conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo con una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

## Reglamentación

Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeros pagarán un impuesto de patente de guaraníes cuatrocientos mil (G. 400.000)

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de guaraníes doscientos cuarenta mil (G. 240.000)

## Artículo 53° - Patente de Profesionales (Ley 620/76, Art. 16°)

Todos los profesionales deben inscribirse en el Registro Municipal y pagar el impuesto de patente anual, conforme a la siguiente escala:

Nivel	Monto Gs.
Universitario	36.000
No Universitario	18.000
Oficios Técnicos	9.000
Chofer Profesional	5.000
Chofer Particular	3.600
Inspectores/Guardas	3.000
Conductores de bicis/triciclos	1.800

## Reglamentación

El pago será de forma anual

Forma de Liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto juntamente con los siguientes tributos:

Impuesto a la Profesión

A) Patente Profesional Universitario – Con Oficina	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	36.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	1.800
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

PTOR. Hector Daniel Rodríguez  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 20

Tasas por servicios de salubridad	5% - Ley N°620/76 art 84.
Publicidad y Propaganda	G. 6.000 por m2 de letrero
Tasa por limpieza de barrida y limpieza de vías publicas	5% sobre I.P.P – s/ esta ordenanza

B) Patente Profesional Universitario – Sin Oficina	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	36.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	1.800
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Tasa por limpieza de barrida y limpieza de vías publicas	5% Sobre Impuesto – s/ esta ordenanza

C) Patente Profesional – Técnicos	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	18.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	1.800
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Tasa por limpieza de barrida y limpieza de vías publicas	5% sobre impuesto – s/ esta ordenanza

D) Patente Profesional – Oficios	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	9.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	1.800
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Tasa por limpieza de barrida y limpieza de vías publicas	5% sobre impuesto – s/ esta ordenanza

### Registros de Conducir

a) Registros de Conductor categoría Profesional B, Profesional B Superior, categoría “A” y “C” -Apertura

Concepto	Guaraníes
1. Impuesto de Patente Profesional	5.000
2. Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
3. Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
4. Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
5. OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>97.400</b>

b) Registros de Conductor categoría “Particular”- Apertura

Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Roman Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Prof. Hector Galvan Diaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú Misiones

Asterio Daniel Rodriguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Página 21

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Concepto	Guaraníes
1. Impuesto de Patente Profesional	3.600
2. Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
4. Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
5. Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
6. OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>96.000</b>

c) Registros de Conductor categoría "Motociclista"- Apertura

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	1.800
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>94.200</b>

Revalidación de Patente Profesional (Perforación)

a) Revalidación Registros de Conductor categoría Profesional "B", Profesional "B Superior", categoría "C" y "A".

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	38.000
OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>55.400</b>

b) Revalidación Registros de Conductor categoría "Particular"

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	3.600
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>51.000</b>

c) Revalidación Registros de Conductor categoría "Motociclista"

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Página 22





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	1.800
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	35.000
OPACI	10.000
<b>Total</b>	<b>49.200</b>

## Renovación de Patente Profesional

a) Renovación Registros de Conducir categoría Profesional "B", Profesional B Superior, categoría "C" y "A"

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
<b>Total</b>	<b>87.400</b>

b) Renovación Registros de Conductor categoría "Particular"

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	3.600
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
<b>Total</b>	<b>86.000</b>

c) Renovación Registros de Conductor categoría "Motociclista"

Concepto	Guaraníes
Impuesto de Patente Profesional	1.800
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotografía)	50.000
<b>Total</b>	<b>84.200</b>

d) Duplicado de Registro de Conducir todas las categorías.

Concepto	Guaraníes
Servicios Técnicos y Administrativos	70.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
<b>Total</b>	<b>72.400</b>

e) Cancelación de Registro de Conducir todas las categorías.

Ordenanza Tributaria Año 2026

Profr. Néstor Gabriel Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 23



Concepto	Guaraníes
Servicios Técnicos y Administrativos	100.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400
<b>Total</b>	<b>102.400</b>

**Artículo 54°** – Exoneraciones del Impuesto a la Patente (Conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 620/76, Art. 17°)

Estarán exentos del pago del Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional los siguientes sujetos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y se encuentren debidamente registrados ante la Municipalidad:

- a) Las personas físicas que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia, conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 16° Ley 620/76.
- b) Los docentes en todos los niveles educativos, tanto del sector público como privado.
- c) Las instituciones educativas debidamente habilitadas por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- d) Las publicaciones impresas o digitales de carácter científico, técnico, cultural, político o religioso, que no persigan fines de lucro.
- e) Los artistas nacionales, incluyendo artesanos, pintores, escultores, directores y miembros de orquestas, conjuntos folklóricos y teatrales, cuya actividad constituya su principal fuente de ingresos y no se realice en establecimientos comerciales de carácter lucrativo.

**Artículo 55°** – Exoneración especial para Veteranos de la Guerra del Chaco (Conforme a las Leyes N.º 431/73, Art. 20° inc. f) y N.º 217/93, Art. 1°)

Se exonera del pago del Impuesto de Patente a los siguientes beneficiarios:

Veteranos de la Guerra del Chaco,

Mutilados y lisiados de la misma contienda,

que desarrollen actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanales u otras lícitas.

Esta exoneración será aplicable hasta la suma de guaraníes Veinte Millones (Gs. 20.000.000) del activo declarado en el último balance cerrado. En caso de que el activo sea superior a dicho monto, el impuesto será calculado únicamente sobre el excedente.

Parágrafo único: Las exoneraciones establecidas deberán ser solicitadas anualmente por los beneficiarios, con la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

**Artículo 56°** – Sanciones por omisión o falsedad en la Declaración Jurada (Conforme a la Ley N.º 620/76, Art. 18°).

Cualquier omisión o falsedad en la Declaración Jurada o en el Balance Contable presentado por el contribuyente, que implique una subvaluación del activo imponible con el objeto de reducir el monto del

Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Héctor Challo  
 Secretario - Junta Municipal  
 San Ignacio Guazú, Misiones

Presidente Junta Municipal  
 Municipalidad de San Ignacio

Página 24





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompié Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



impuesto, será sancionada con una multa que podrá variar entre el 30% y el 100% del tributo evadido o intentado evadir.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio del cobro del impuesto omitido, y únicamente previa sustanciación de un sumario administrativo, en el cual se garantizará el derecho a la defensa del contribuyente conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 57º** – Multas por Mora en el Pago del Impuesto (Conforme a la Ley N.º 620/76, Art. 19º)

En caso de mora en el pago del Impuesto de Patente dentro del plazo legal establecido, se aplicarán las siguientes multas:

4% sobre el monto del impuesto adeudado por el primer mes o fracción en mora.

8% en el segundo mes.

12% en el tercer mes.

20% en el cuarto mes.

30% a partir del quinto mes.

Parágrafo único: Los porcentajes mencionados no son acumulativos, y la multa no podrá exceder del 30% del impuesto correspondiente al semestre en el que se haya incurrido en mora.

## CAPÍTULO V

### DEL IMPUESTO A LA PATENTE DE RODADOS

**Artículo 58.º** – Sujetos Obligados (Ley 620/76, Art. 20.º)

El propietario de cada vehículo, motorizado o no, deberá registrarlo ante la Municipalidad correspondiente en los siguientes casos:

Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario tiene vecindad, conforme a lo previsto en el Código Electoral (Ley 834/96, Art. 131) y en el Código Civil (Ley 1183/86, Art. 53).

Cuando el vehículo es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas, siempre que el domicilio del negocio se encuentre en el municipio correspondiente.

Cuando el rodado pertenece a una persona jurídica u otra entidad, y está registrado en el municipio donde dicha entidad tiene su sede.

**Artículo 59.º** – Libre Circulación (Ley 620/76, Art. 21.º)

El pago de la patente conforme a este régimen habilita al rodado para la libre circulación en todo el territorio nacional.

**Artículo 60.º** – Base Imponible y Cálculo del Impuesto (Ley 620/76, Art. 22.º; modificado por la Ley 7459/2025)

La base imponible será el valor imponible oficial establecido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)—ya sea por listado o, en su defecto, por el valor CIF menos IVA u otros gravámenes.

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú



Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Se aplicará la tasa del 0,3 % anual sobre ese valor imponible.

El impuesto disminuye en un 5 % anual hasta cumplir los 10 años, momento en el cual se estabiliza en 50 % del valor inicial

### Reglamentación

#### 1) Valor Imponible

El valor imponible se tomará de la tabla oficial de la DNIT o, si no figura, del despacho aduanero (CIF menos IVA u otros gravámenes), o de la factura de compra.

El tipo de cambio US\$/G será el vigente establecido por el Ministerio de Hacienda para el mes anterior.

#### 2) Modalidad del Pago

El impuesto es anual, verificándose el hecho imponible el 1° de enero del año fiscal, excepto en casos de solicitud de habilitación de rodados nuevos.

#### 3) Liquidación y Facturación Conjunta

La Municipalidad liquidará y facturará el impuesto integrado con los siguientes tributos:

Concepto	Base / Monto	Base Legal
Impuesto a la Patente de Rodados	0,3 % sobre valor imponible	Ley 7459/2025
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	Gs. 1.500	Ley 135/91
Tasa de Inspección del Vehículo	Según escala municipal	Ordenanza Municipal
Distintivo o Precinta de Pago	Gs. 15.000	Ordenanza Municipal
Plastificado o Habilitación	Gs. 28.000	Ordenanza Municipal
Servicios Técnicos y Administrativos	Gs. 30.000	Ordenanza Municipal
Contribución para Pavimentación u Obras	10 % sobre el impuesto	Ley 3966/10
Conservación de Parques y Paseos	2,5 % sobre el impuesto	Ordenanza Municipal
Protección contra Riesgos (incendios, etc.)	5,5 % sobre el impuesto	Ordenanza Municipal
Barrido y Limpieza de Vías Públicas	5 % sobre el impuesto	Ordenanza Municipal
Servicios Médicos y Hospitalarios	5 % sobre el impuesto y accesorios	Ley 1032/96 y Decreto 19966/98

Concepto	Base / Monto	Base Legal
Multas por Mora	Según Art. 24.º – Ley 620/76	Ley 620/76

4) Cancelación de la Patente

Para cancelar habilitación de rodados, se deben pagar todos los tributos adeudados incluyendo recargos y multas. El impuesto se abonará proporcionalmente si se solicita en el curso del año:

Mes de Solicitud Porcentaje del Impuesto Anual

Enero 25 %

Febrero 40 %

Marzo 55 %

Abril 70 %

Mayo 85 %

100 %

Junio en adelante

Además del impuesto que se deberán abonar conjuntamente con la Cancelación

Concepto	Guaraníes
Impuesto	S/Porcentaje
Servicios Técnicos y Administrativos	100.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla	2.400

5) Notificaciones e Inscripción en Caso de Cobro Externo


Si un contribuyente domiciliado en San Ignacio Guazú paga su patente en otro municipio, debe regularizar su situación en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de remisión de expediente al Juzgado de Faltas o a la Asesoría Jurídica para iniciar cobro ejecutivo.

**Artículo 61º.-** Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal: De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Concejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;

De los Miembros del Cuerpo Consular;

Ordenanza Tributaria Año 2026

  
 C. P.N. Darío Román Amarilla  
 Secretario General  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones

  
 M.º P. Hector Caballero Díaz  
 Secretario - Junta Municipal  
 San Ignacio Guazú - Misiones

  
 Asterio Daniel Rodríguez  
 Presidente Junta Municipal  
 Municipalidad de San Ignacio

  
 Lic. Cristina Ayala Blanco  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones

De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios; De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeros; y,

De los exonerados por leyes especiales.

**Artículo 62°.** - (Ley N.º 620/76, Art. 24). La falta de pago del impuesto de patente en el término dará lugar a multa, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de este por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

## CAPÍTULO VI

### DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

#### Artículo 63.º – Hecho Generador

De conformidad con el Art. 25 de la Ley N.º 620/76, las obras ejecutadas dentro del municipio estarán sujetas al Impuesto a la Construcción, que deberá abonarse previamente al otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran surgir.

#### Artículo 64.º – Solicitud de autorización

De acuerdo con el Art. 26 de la Ley N.º 620/76, quien desee construir, ampliar o reformar deberá presentar ante la Municipalidad el proyecto de obra, planos y planillas de costos. Dichos documentos deben incluir la firma del profesional responsable, que será considerado constructor, salvo prueba en contrario.

#### Artículo 65.º – Base de cálculo

Según el Art. 27 de la Ley N.º 620/76, el impuesto se calculará conforme a la clasificación de la obra según su uso final, tipo constructivo, y calidad de materiales a emplearse.

#### Artículo 66.º – Liquidación del impuesto

Según el Art. 28 de la Ley N.º 620/76, el impuesto se calculará sobre el valor consignado en la planilla de costos, que no podrá ser inferior a los precios unitarios mínimos establecidos por ordenanza y sujetos a reajustes periódicos.

#### Precios Unitarios:

Los costos unitarios promedios de construcción por metros cuadrados que rige para el año 2026 a los efectos de la aplicación de este numeral, será de la siguiente forma G. x m2:

Edificio en altura mayor a 13,50	G. 1.800.000
Edificio en altura menor a 13,50	G. 1.500.000
Edificio de dos niveles de Hormigón Armado	G. 1.200.000
Vivienda de dos niveles con techo de tejas	G. 1.000.000
Edificios destinados a Comercios c/ techo Hº Aº	G. 1.000.000
Viviendas Comunes.	
Interés social hasta 60 m2	G. 400.000

Ordenanza Tributaria Año 2026



PROF. Hector Canalejo Diaz  
Secretario - JUAL Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Asterio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Página 28

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Interés social, desde 61 m2 hasta 100 m2	G. 500.000
Interés social, desde 101 m2 en adelante	G. 700.000
Viviendas de lujos de un nivel con más de 100 m2.	
Construcción económica (C.N)	G. 500.000
Construcción buena (B.N.)	G. 700.000
Construcción de lujo sin piscina (A.N.)	G.1.000.000
Construcción de lujo con piscina (R.N.)	G. 1.200.000
Galpones y tinglados cerrados	G. 600.000
Galpones y tinglados abiertos	G. 400.000

**Artículo 67°.-** Pago Inicial Previo (Ley 620/76 Art. 29). El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y, el saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

#### Reglamentación administrativa

El permiso correspondiente será concedido por Resolución de la Intendencia municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.

La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado hasta en 6 cuotas mensuales iguales, adicionando un interés del 4% (cuatro por ciento) mensual sobre saldos.

Construcciones realizadas sin permiso pueden legalizarse mediante presentación de planos, pago del impuesto y multa.

Construcciones no conformes no serán aprobadas y deben adecuarse a la normativa.

La Intendencia podrá determinar de oficio el valor imponible con base en peritaje si no se cumple correctamente con la presentación de documentos.

La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la establecida en este artículo.

Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

Forma de Liquidación para todas las obras.

Impuesto sobre el valor de la obra (según clasificación)

Impuesto al papel sellado y estampilla: Gs. 1.500

Servicios técnicos y administrativos: Gs. 35.000

Ordenanza Tributaria Año 2026



**CAN Dario Román Amarilla**  
 Secretario General  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones

**Abalero Díaz**  
 Secretario - Junta Municipal  
 San Ignacio Guazú - Misiones



**Asterio Dasler**  
 Presidente Junta  
 Municipalidad de San



**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



## Artículo 68º.- Clasificación para la liquidación (Ley 620/76 Art. 30).

El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo con la siguiente clasificación y porcentaje:

Porcentaje sobre el valor de la Obra:

Casas de habitación unifamiliar:

Económicas \_\_\_\_\_ 0,25

Medianas \_\_\_\_\_ 0,48

Buenas \_\_\_\_\_ 0,72

De lujo \_\_\_\_\_ 1,20

Casas de habitación multifamiliar:

Económicas \_\_\_\_\_ 0,48

Medianas \_\_\_\_\_ 0,72

Buenas \_\_\_\_\_ 1,20

De lujo \_\_\_\_\_ 1,50

Edificios Comerciales:

Garajes públicos, estaciones de servicios, Mercados, locales para negocios y escritorios

Económico \_\_\_\_\_ 1,0

Bueno \_\_\_\_\_ 1,50

De lujo \_\_\_\_\_ 2,00

Reglamentación

Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping y Supermercados abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el "Inciso C" del numeral anterior

Hoteles, pensiones y hospedajes:

Económico 1,20

Bueno 1,50

De lujo 4,00

Edificios para Bancos y entidades

Entidades Financieras 4,00

Edificios Industriales- 4,00

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Profr. Hector Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Profr. Hector Caballero Díaz  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



Costo de la Obra. Tributo Por ciento sobre Límite Inferior Límite Superior Básico el excedente.

## 1.- Tinglados y Galpones

Valor Edificado		Precio Fijo	Cuota Variables
Límite Inferior	Límite Superior		
1	600.000	6.000	0,00%
600.001	3.000.000	6.000	1,00%
3.000.001	6.000.000	30.000	0,70%
6.000.001	12.000.000	51.000	0,60%
12.000.001	mas	87.000	0,50%

## 2. Fábricas y Depósitos

Valor Edificado		Precio Fijo	Cuota Variables
DE	A		
Hasta	1.500.000	15.000	0,00%
1.500.001	6.000.000	15.000	1,00%
6.000.001	30.000.000	60.000	0,70%
30.000.001	60.000.000	228.000	0,60%
60.000.001	120.000.000	408.000	0,50%
120.000.001	mas	708.000	0,40%

Edificios para espectáculos Públicos.

Por ciento sobre el Valor de la Obra.

1. Económica	Hasta	45 m2	1,2 %
2. Bueno	Hasta	85 m2	1,7 %
3. De lujo	Más de	85 m2	3,0 %

Ordenanza Tributaria Año 2026



**C.P. Darío Román Amarilla**  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



**Dr. Pastor Darío Díaz**  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

*[Handwritten signature]*



**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Otras construcciones.

Murallas y Aceras		% s/Valor Edificado	0,80%
Interiores		% s/Valor Edificado	0,50%
Aceras		% s/Valor Edificado	0,50%

<b>1. Edificios destinados a actividades culturales y políticas</b>		% s/Valor Edificado	1,00%
---	--	---------------------	-------

**2 Edificios destinados a sanatorios.**

Económica	Hasta	45 m2	0,50%
Bueno	Hasta	85 m2	1,00%
De lujo	Más de	85 m2	1,80%

**3. Construcciones de panteones y obras funerarias.**

Económica		% s/Valor Edificado	0,50%
Bueno		% s/Valor Edificado	1,40%
De lujo		% s/Valor Edificado	2,50%

**Reglamentación**

Los propietarios de lotes para panteones dentro del Cementerio Municipal abonarán juntamente con el impuesto a la construcción de panteones funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua la suma de G. 10.000 (diez mil guaraníes)

4-Instalaciones, sanitarias en General 0,40%

5-Murallas y Aceras 0,40%

5.1 Sobre Línea de Edificación 0,80%

5.2 Interiores 0,50%

5.3 Aceras 0,50%

**Artículo 69.º – Desistimiento Según el Art. 31 de la Ley N.º 620/76:**

Si el propietario desiste antes de tramitar el permiso (por falta de asistencia, documentación, o no pago en plazo), se retiene el anticipo del impuesto.

Si retoma el trámite dentro de 24 meses, se reconoce el 50 % del anticipo.

Si pasa ese plazo, el anticipo se convierte en renta general municipal.



Ordenanza Tributaria Año 2026

San Ignacio Guazú - Misiones



Astero Dávila  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 32



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



**Artículo 70.º** – Inspección final y ajustes De acuerdo con el Art. 32 de la Ley N.º 620/76:

La Municipalidad realizará una inspección final.

Si hay ampliaciones o modificaciones, se avaluarán con los precios vigentes y se cobrará la diferencia en 30 días.

**Artículo 71.º** – Exoneraciones De acuerdo con el Art. 33 de la Ley N.º 620/76:

Se exoneran del impuesto:

- a) Viviendas unifamiliares de hasta 1 pieza, 1 baño y cocina.
- b) Locales escolares privados y de sindicatos.
- c) Construcciones en zonas rurales no urbanizadas.

Reglamentación

Estas obras requieren igualmente solicitud de permiso y presentación de planos.

Si una vivienda exonerada amplía antes de 2 años, tributa sobre toda la construcción; después, solo por la ampliación.

**Artículo 72.º** – Sanciones Según Art. 34 de la Ley N.º 620/76:

Obra iniciada sin permiso o sin pago:

Suspensión inmediata

Multa al propietario: 30 % del impuesto omitido

Multa al constructor: 50 % del impuesto omitido

Reincidencia implica suspensión de hasta 1 año.

**Artículo 73º** – De la instalación de antenas y estructuras de telecomunicación

Hecho Generador

Constituye hecho generador del tributo la instalación, mantenimiento o ampliación de torres, antenas, mástiles, monopostes, estructuras metálicas, u otros soportes de telecomunicaciones que se ubiquen en el ejido urbano del municipio, sea en suelo público o privado.

**Artículo 74º** – Sujetos Obligados

Serán sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que resulten propietarias, arrendatarias o responsables de la infraestructura, ya sea de uso propio o comercial, tales como empresas de telefonía móvil, radiodifusión, TV por cable, internet, etc.

**Artículo 75 º** – Permiso Municipal Obligatorio

Previamente a la instalación, el interesado deberá solicitar y obtener el Permiso de Instalación de Antena, presentando:

Plano estructural y ubicación.

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Procurador C. J. Díaz  
Secretario - Intendente Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Procurador Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Página 33

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Plan de impacto visual y ambiental (si corresponde).

Acreditación del cumplimiento de normas de CONATEL, SEAM/MADES, y otras entidades reguladoras.

Documentación técnica firmada por profesional responsable matriculado.

### Artículo 76° – Canon o Tasa por Instalación

Establécese un canon municipal único por instalación de antenas en el municipio, que se calculará en base a la altura de la estructura y al uso del espacio urbano o aéreo, conforme a la siguiente tabla:

Altura de la estructura	Monto fijo Gs.	Canon anual adicional Gs.
Hasta 15 metros	5.000.000	1.000.000
15 a 30 metros	10.000.000	2.000.000
Más de 30 metros	15.000.000	3.000.000

Canon anual: Las empresas deberán renovar el pago del canon cada año, en concepto de uso del espacio urbano, revisión técnica y control de impacto ambiental.

### Artículo 77° – Revisión Técnica y Control Municipal

La Municipalidad podrá realizar controles anuales o periódicos para verificar:

Estabilidad estructural.

Cumplimiento de distancias mínimas respecto a viviendas, hospitales, escuelas (conforme a normativa nacional o municipal).

Renovación de permisos y pago del canon correspondiente.

### Artículo 78° – Sanciones

La instalación sin autorización será pasible de las siguientes sanciones:

Clausura inmediata de la estructura.

Multa del 100 % del canon omitido, además de su cobro retroactivo.

En caso de reincidencia, demolición por parte del municipio, con costas a cargo del infractor.

### Artículo 79° – Excepciones y Exenciones

Podrán ser exoneradas, previa resolución de la Intendencia, las antenas:

Instaladas con fines exclusivamente educativos, científicos o de emergencia nacional.

Instaladas por instituciones públicas para uso no comercial.

## CAPÍTULO VII

### DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.S. Dario Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Héctor C. Calderín Díaz  
Secretario Municipal  
San Ignacio Misiones

Asterio Domestini  
Presidente Consejo  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balampie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com

Creemos con el pueblo



**Artículo 80°** - Hecho Generador (Ley 620/76, Art. 35). A los efectos de la presente ley, se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbana o suburbana, con fines de urbanización; ya sea parcialmente edificada o sin edificar, que se realice en dos o más partes bajo cualquier título.

Todo fraccionamiento de tierra requerirá autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso municipal cuando se trate de zonas rurales urbanizadas.

Definición.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificada por la Ley N.º 4.198, se entenderá por loteamiento toda división o parcelamiento de inmuebles realizados tanto por personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.

Alcance Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificada por la Ley N.º 4.198, las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.

**Artículo 81°** - Indicaciones Generales (Ley 620/76, Art. 36). La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado, así como las indicaciones que se consideren pertinentes para armonizar el proyecto con los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, conforme a las leyes vigentes.

El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos exigidos por las ordenanzas, acompañado de un informe descriptivo y justificado.

Reglamentación.

Cumplimiento de requisitos legales. Para obtener la resolución aprobatoria del fraccionamiento solicitado, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N.º 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

**Artículo 82°** - Venta de Lotes (Ley 620/76, Art. 37). Las ventas correspondientes a fraccionamientos autorizados se realizarán estrictamente de acuerdo con los planos aprobados por la Municipalidad. Estos planos deberán ajustarse a los originales aprobados e incluirán datos referentes a medidas, forma, área, ubicación de cada unidad, y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de oferta en venta de lotes deberán redactarse de forma clara para evitar engaños o confusión sobre las características del bien ofrecido.

**Artículo 83°** - Medidas Mínimas (Ley 620/76, Art. 38). En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m) y una superficie no menor a trescientos sesenta metros cuadrados (360 m<sup>2</sup>), salvo los ubicados sobre avenidas, que deberán tener un frente mínimo de quince metros (15 m) y una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>), conforme al Art. 227 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 84°** - Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). El impuesto al fraccionamiento de tierra será del 2% (dos por ciento) sobre el avalúo fiscal de la tierra fraccionada en zonas urbanas y suburbanas del municipio, y del 5% (cinco por ciento) en zonas rurales.

Ordenanza Tributaria Año 2026



Parágrafo Primero: Para la aplicación de este impuesto, se considerará como área fraccionada la superficie resultante después de deducir las áreas que deban cederse a la Municipalidad, conforme a la Ley 3966/10.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resulta una reserva de superficie superior a cinco lotes, dicha reserva estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento deberá ir acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto correspondiente y la Intendencia Municipal dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento. La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal.

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote con superficie mínima legal, en cuyo caso se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: Están excluidos del impuesto los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, ya sean oficiales o privados.

#### Forma de Liquidación

Concepto	Importe (Gs.)
Impuesto al Fraccionamiento de Tierra	Según avalúo
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal	1.500
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000

**Artículo 85° - Sanciones (Ley 620/76, Art. 43).** La falta de pago en el plazo establecido generará una multa del:

4% sobre el monto adeudado en el primer mes o fracción,

8% en el segundo mes,

12% en el tercer mes,

20% en el cuarto mes,

30% en el quinto mes o fracción.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no podrá exceder el 30% del impuesto correspondiente al semestre en que se produjo la mora.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES

Ordenanza Tributaria Año 2026



C. D. N.º Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Director: Daniel Díaz  
Secretario: [Signature]  
San Ignacio, Guazú - Misiones



Astario Daniel [Signature]  
Presidente Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



[Signature]  
Lic. Carlina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



## Artículo 86°.- Definición y Tasa Impositiva (Ley N.º 620/76, Art. 77).

Por las ventas, permutas, donaciones y, en general, por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del distrito municipal, se abonará a la Municipalidad un impuesto equivalente al 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación.

A los efectos impositivos, el monto de la operación no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la tasación fiscal del bien transferido.

### Reglamentación

1) Amplitud del concepto. El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces ubicados dentro del municipio de San Ignacio Guazú, departamento de Misiones.

Están comprendidas todas las operaciones que impliquen transmisión del dominio, a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, incluyendo también el aporte de bienes inmuebles a sociedades, y en general, toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con traspaso del derecho de propiedad.

2) Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces se efectuará a través de la OPACI (Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal), conforme a los convenios vigentes.

## Artículo 87°.- Responsabilidad sobre los tributos (Ley N.º 620/76, Art. 78).

Los Escribanos Públicos no podrán formalizar ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio, sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el presente capítulo.

Asimismo, deberán dejar constancia en la escritura pública del número de comprobante de pago y del monto correspondiente al impuesto abonado.

## CAPÍTULO IX

### DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

## Artículo 88°.- Hecho Imponible (Ley N.º 620/76, Art. 73).

La Municipalidad percibirá un impuesto por los siguientes conceptos relacionados con la actividad ganadera:

Registro de marcas y señales de hacienda.

Registro de firma de propietarios.

Expedición de constancia municipal.

Verificación de documentos de ganado vacuno y equino.

El impuesto se aplicará conforme a la siguiente escala:

a) Por registro de boletas de marca, señal y firma de propietarios que posean animales en el municipio:

Ordenanza Tributaria Año 2026



Asterio Daniel  
Presidente Junta  
Municipal de San Ignacio



Página 37



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balampic Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com



Cantidad de animales    Monto (Gs.)

Hasta 10 animales        5.000

De 11 a 20 animales    7.000

De 21 a 50 animales    10.000

De 51 a 100 animales   12.000

De 101 a 500 animales 25.000

De 501 en adelante     40.000

b) Por expedición de constancia municipal de inscripción de boleta de marca o señal:  
Gs. 3.600

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento (por cada animal):  
Gs. 800

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos deberán presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada indicando la cantidad de animales que poseen.

**Artículo 89°.-** Legalización de Certificados de Transferencia y Guías de Traslado (Ley N.º 620/76, Art. 74). La tramitación ante la Municipalidad para la legalización de certificados de transferencia y guías de traslado de ganado vacuno y equino dará lugar al pago de los siguientes tributos:

a) Por visado de certificados de transferencia (por cada cabeza de ganado): Gs. 500

b) Por visado de solicitud de guías de traslado (por cada cabeza de ganado): Gs. 500

Parágrafo Único:

Los tributos establecidos en los incisos anteriores deberán ser abonados en la Municipalidad correspondiente al distrito donde se encuentren asentados los establecimientos ganaderos.

**Artículo 90°.-** De las Sanciones (Ley N.º 620/76, Art. 75).

La falta de pago de los impuestos establecidos en el presente capítulo será sancionada con una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del tributo omitido, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

## CAPÍTULO X

### DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS

**Artículo 91°.-** Hecho Imponible (Ley N.º 620/76, Art. 67).

Están sujetos al pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros los propietarios de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros:

Dentro del territorio del municipio de San Ignacio Guazú,

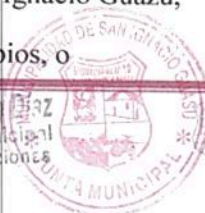
De San Ignacio Guazú hacia otros municipios, o

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretaría - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Astasio Daniel  
Procurador Judicial  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Página 38



Hacia el exterior del país.

Estos propietarios deberán expedir boletas numeradas, selladas o perforadas por la Municipalidad, y abonar un impuesto equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas de pasaje.

Reglamentación – Forma de Pago

a) El hecho generador de este tributo será el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de San Ignacio Guazú, sin importar el destino final del viaje.

b) La Intendencia Municipal establecerá por reglamento la forma de liquidación del impuesto, tomando como base:

Una estimación del número de pasajes emitidos dentro del municipio,

La frecuencia de los servicios,

El número de pasajeros transportados,

El número de municipios involucrados en el itinerario

Y el porcentaje del recorrido que transcurre dentro del territorio de San Ignacio Guazú.

c) Los propietarios de empresas de transporte que realicen servicios regulares al exterior con origen en el Municipio de San Ignacio Guazú deberán presentar mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes, una Declaración Jurada ante la Municipalidad, conteniendo:

El monto total de pasajes internacionales expedidos,

El cálculo del impuesto correspondiente al 3%,

Y cualquier otra información que la Municipalidad considere necesaria.

La Intendencia Municipal podrá requerir documentación complementaria para verificar la veracidad de la Declaración Jurada.

**Artículo 92°.-** De las Sanciones (Ley N.º 620/76, Art. 68).

Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con multas que van del 40% al 80% del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto omitido.

Reglamentación – Escala de Multas por Mora

A efectos de la aplicación proporcional de las multas, se establece la siguiente escala en función del tiempo de mora:

Tiempo de atraso en el pago Porcentaje de multa

Hasta 1 mes 20%

De 1 a 2 meses 40%

Ordenanza Tributaria Año 2026

Página 39

C.R.N. Dario Roman Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Tiempo de atraso en el pago Porcentaje de multa

De 2 a 3 meses 60%

Más de 3 meses 80%

## CAPÍTULO XI

### DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 93°.-** Hecho Imponible (Ley N° 620/76, Art. 49).

Se consideran espectáculos públicos las siguientes actividades:

Representaciones teatrales y cinematográficas,

Espectáculos circenses y números artísticos en vivo,

Actividades deportivas,

Corridas de toros,

Bailes,

Parques de diversiones,

Kermeses,

Ferias y eventos similares abiertos al público.

Estas actividades estarán sujetas al pago del impuesto municipal correspondiente.

**Artículo 94°.-** Forma de Liquidación del Impuesto (Ley N.º 620/76, Art. 50).

Por la realización de espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar, el impuesto correspondiente deberá ser abonado antes de su realización.

Reglamentación

- 1) Autorización de la Intendencia Municipal: La Intendencia podrá autorizar la realización de espectáculos públicos con pago posterior del impuesto, siempre que el organizador presente garantías suficientes, a satisfacción de la autoridad municipal, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás prestaciones.
- 2) Facultades de la Intendencia: La Intendencia Municipal podrá establecer escalas mínimas de tributación, teniendo en cuenta la frecuencia, naturaleza y capacidad del espectáculo. En caso de que tras la fiscalización del evento se determine que corresponde un importe superior al previamente autorizado, se aplicará el monto adicional sin recargos para el organizador.
- 3) Falta de autorización: Si un espectáculo se realiza sin autorización y sin haber cumplido los requisitos fiscales establecidos, los organizadores, propietarios y responsables del local serán sancionados conforme al Art. 57 de la Ley N.º 620/76.

**Artículo 95°.-** Definición de Espectáculos Públicos Permanentes y No Permanentes (Ley N.º 620/76, Art. 51). Se consideran:

Espectáculos públicos permanentes: Aquellos que se realizan en instalaciones fijas y habilitadas regularmente.

Espectáculos públicos no permanentes: Aquellos que se realizan en lugares no habilitados de forma continua o con carácter eventual.

Ordenanza Tributaria Año 2026



CPA. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Cavallero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Astario Daniel Madrid  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

**Artículo 96°**- Tasa para Espectáculos Públicos Permanentes (Ley N.º 620/76, Art. 52).

Los espectáculos públicos permanentes pagarán un impuesto municipal que oscilará entre el 4% (cuatro por ciento) y el 6% (seis por ciento) del valor de las boletas de entrada, según la categoría del local, conforme lo establezca la ordenanza municipal.

Reglamentación – Aplicación de la Escala Impositiva

Actividad	Porcentaje
Salas de cine y teatros	6%
Bailes en pistas habilitadas, clubes, discotecas y similares	6%
Otros espectáculos permanentes	6%
Grandes espectáculos (más de 1.000 boletas por evento)	6%
Show de artistas en bares, hoteles, pubs, restaurantes, etc.	6%
Cena-show (con actuación artística)	6% (aplicado al 35% del valor de la cena-show)

Nota:

Se considerarán grandes espectáculos aquellos en los que se habiliten 1.000 o más boletas, y que sean organizados por productores habituales, entendiéndose como tales a quienes hayan realizado al menos tres (3) espectáculos similares en el período de un año anterior al evento.

**Artículo 97°**- Tasa para Espectáculos Públicos No Permanentes (Ley N.º 620/76, Art. 53).

Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad:

10% (diez por ciento) sobre el total del valor de las boletas habilitadas, o, en caso de juegos o stands:

Entre Gs. 12.000 y Gs. 120.000, dependiendo del tiempo de funcionamiento, la naturaleza del espectáculo, y el espacio ocupado, conforme lo determine la ordenanza municipal.

Reglamentación

- a) Fijación de tasas: Para espectáculos como circos, festivales artísticos, corridas de toros, kermeses y parques de diversiones, se aplicará el 10% sobre el valor de las boletas.  
Para juegos o stands, se aplicará la siguiente escala mensual según el área y ubicación:

Zona	Espacio ocupado	Tasa mensual (Gs.)
Primera	Más de 400 m <sup>2</sup>	180.000
Segunda	Hasta 400 m <sup>2</sup>	140.000



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



b) Tarjetas de cortesía e invitaciones: Toda tarjeta de invitación, entrada gratuita o cortesía deberá ser perforada y tributará el impuesto correspondiente, sin excepción, salvo en los casos debidamente exonerados por la Intendencia.

c) Garantías:

Para autorizar estos eventos, la Municipalidad podrá exigir una garantía de cumplimiento, equivalente al monto del impuesto a pagar, la cual podrá ser respaldada mediante documentos quirografarios u otra forma admitida por la Intendencia.

**Artículo 98°**- Reducciones (Ley N.º 620/76, Art. 54).

Gozarán de reducción del impuesto los siguientes espectáculos:

30% de descuento: Espectáculos cinematográficos alternados con números artísticos vivos realizados por artistas nacionales.

50% de descuento: Espectáculos en general realizados exclusivamente por artistas nacionales.

### Reglamentación

Para acogerse a los beneficios del Art. 54 de la Ley N.º 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar autorización ante la Intendencia Municipal, presentando los contratos que acrediten la participación de artistas nacionales. La Intendencia podrá otorgar la reducción sin más trámite, previa verificación documental.

## CAPITULO XII

### DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

**Artículo 99°** - Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 69, modificado por la Ley N°135/1991). Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

a) Por cada animal vacuno G.2.500

b) Por cada animal equino G. 1.500

c) Por cada cerdo G. 1.000

d) Por cada cabra, oveja G.500

**Artículo 100°**. – El faenamiento destinado al consumo público de la ciudad se realizará exclusivamente en el Matadero Municipal. Las jornadas de faena se llevarán a cabo los días lunes, miércoles y viernes, a partir de las 09:00 horas. Esta programación podrá modificarse según las necesidades del servicio.

**Artículo 101°**. – La Municipalidad será responsable de la limpieza general y el mantenimiento de las instalaciones y equipos del Matadero Municipal, garantizando su adecuado funcionamiento y condiciones higiénicas.

El uso de dichas instalaciones y equipos será obligatorio para todos los abastecedores y operarios, quienes deberán cumplir con las normas de higiene, seguridad y orden establecidas. Asimismo, serán responsables de



Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Intendente Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

*[Handwritten signature]*



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 42

mantener en buen estado los espacios y herramientas que utilicen, y deberán colaborar en el cuidado general del recinto.

**Artículo 102º** – Personal del Matadero Municipal: El funcionamiento del Matadero Municipal estará a cargo del personal presupuestado por la Administración Municipal, el cual se conformará, como mínimo, por los siguientes cargos:

**Administrador:** responsable de la gestión operativa, administrativa y del cumplimiento de las normativas vigentes dentro del matadero.

**Médico Veterinario:** encargado de realizar los controles sanitarios pre y post faena, certificando el estado sanitario de los animales y de la carne, conforme a la legislación nacional vigente y las directrices de SENACSA.

**Operarios de faena:** personal técnico capacitado y habilitado para realizar el proceso de sacrificio, desposte y manejo de las reses, cumpliendo las normas de seguridad e higiene.

**Personal de limpieza y mantenimiento:** responsable de la higiene, desinfección y mantenimiento general de las instalaciones, garantizando condiciones adecuadas de salubridad y funcionamiento continuo.

La Municipalidad podrá incorporar otros cargos o funciones adicionales, conforme a las necesidades operativas del servicio y la disponibilidad presupuestaria, siempre en cumplimiento de la normativa laboral y sanitaria aplicable.

**Artículo 103º** – Pago y Expedición de Permiso de Faenamiento (conforme a la Ley N° 620/76, Art. 70)

La Municipalidad expedirá el permiso de faenamiento de animales vacunos y equinos, únicamente una vez que el solicitante haya presentado los documentos que acrediten la legítima propiedad de los animales, así como la boleta de pago correspondiente al impuesto municipal establecido por el servicio.

La emisión de dicho permiso estará sujeta a las disposiciones del Artículo 70 de la Ley N.º 620/76, y otras normas sanitarias y tributarias vigentes, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, fiscales y de trazabilidad de los animales.

### Reglamentación

#### I. Control del Faenamiento Realizado en el Matadero Municipal

Para efectos de la liquidación y percepción del Impuesto al Faenamiento, conforme al Artículo 69 de la Ley N.º 620/76, se establece el siguiente procedimiento:

Los faenadores deberán estar previamente inscriptos y autorizados por la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones para operar dentro del municipio.

Antes de cada faena, deberán presentar una solicitud formal que contenga:

Cantidad y tipo de animales a faenar.

Clase, diseño de marca visible y numeración de la boleta de marca.



Ordenanza Tributaria Año 2026

CPN. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Asterio Daniel  
Presidente Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 43

Guía de traslado o documentación sanitaria, emitida por la autoridad competente (SENACSA u otra entidad autorizada).

Documentación que acredite la propiedad legal de los animales (certificados de compra, guías, etc.).

Una vez verificados los documentos y realizado el pago correspondiente, se expedirá el permiso de faena.

## II. Control del Faenamiento Realizado en Frigoríficos Habilitados

Los frigoríficos habilitados dentro del territorio del municipio deberán abonar a la Municipalidad el impuesto correspondiente al total de reses faenadas.

Dicho pago será realizado con base en una declaración jurada mensual, presentada ante la Municipalidad, que deberá contener:

El número total de animales faenados, especificando el destino (consumo interno o exportación).

Detalle de las marcas, especie y categoría de los animales.

Documentos que acrediten la propiedad legal y la procedencia de los animales.

Permisos sanitarios correspondientes, conforme a lo exigido por SENACSA y autoridades competentes.

## III. Control del Faenamiento Realizado en el Área Rural del Municipio

En los casos de faenamiento realizado en zonas rurales del municipio, el control estará a cargo del Inspector Municipal y/o del Comisario de Tablada.

El inspector se presentará en el sitio del faenamiento al momento del mismo, y solo autorizará la faena una vez verificada el permiso municipal correspondiente, el cual debe estar vigente y ser específico para cada animal.

El permiso autorizado será retenido por el inspector y posteriormente entregado a la Municipalidad como respaldo del control efectuado.

Se prohíbe expresamente el faenamiento sin la presencia del inspector o sin el permiso correspondiente, bajo pena de sanciones administrativas y/o penales, conforme a la normativa vigente.

**Art. 104º-** Se entiende por carnes aptas para el consumo las provenientes del faenamiento de animales vacunos, equinos, caprinos y porcinos procesadas en Frigoríficos y/o Mataderos debidamente habilitados por el MADES (MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) Y SENACSA (SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

Para su comercialización dentro del municipio de San Ignacio Guazú Misiones las reses de animales mayores y menores deberán tener las constancias de la inspección antes, durante y post mortem, de las mismas, realizadas en los mataderos habilitados, por el inspector veterinario de la institución municipal.

1. Es obligatoria la expedición de un Certificado Oficial por los responsables de la Inspección Veterinaria, a las carnes, tanto de reses mayores y/o menores que sean aptas para el consumo, como así mismo se consignarán en los Certificados la procedencia del producto.



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



2. Los frigoríficos y mataderos asentados en el municipio de San Ignacio Guazú, como así introductores de carnes de otros municipios, no podrán vender ni proveer reses a los centros de expendio, sin que éstas estén acompañadas de las Boletas de Inspección Sanitaria y las de Remisión debidamente llenadas en todas sus partes.
3. Las carnes de reses vacunos, equinos, caprinas y porcinas se transportarán en vehículos habilitados por el Servicio Nacional de Calidad Animal (SENACSA).
4. Los vehículos habilitados para el transporte de carnes dispondrán de un compartimiento cerrado, provisto de gancheras higiénicas, de manera que las mismas se transporten suspendidas, sin que toquen el piso del vehículo; estarán debidamente separadas y con buena ventilación. Cuando en el recorrido entre el lugar de faenamiento y el puesto de venta final se empleen más de tres horas será obligatorio el uso de vehículos con refrigeración.
5. No se podrán transportar carnes en el piso del vehículo, ni que en ese compartimiento destinado a las mismas viajen personas, animales u otros objetos, ni que se transporten juntas carnes de diferentes especies.
6. Los compartimientos para el transporte de carnes, deberán llevar pintados en los laterales la inspección "Transporte de carne Bovina, u equina, o caprina, o porcina", y los caracteres deberán ser bien visibles y como mínimo tendrán veinte centímetros de ancho por cada letra y con el suficiente contraste en los colores de manera a facilitar la identificación de los mismos.
7. Los minoristas y particulares que desearan transportar carnes desmenuzadas con fines de su comercialización deberán hacerlo en vehículo con compartimiento cerrado y en su interior depositado en contenedores de plásticos, de manera a protegerlos de la contaminación. Se prohíbe el transporte de carnes en carrocería de camiones y camionetas, automóviles particulares y otros que no reúnan las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.
8. Las carnes que no cuenten con las documentaciones de carácter obligatorio, que se transporten en vehículos no habilitados o que no reúnan los requisitos exigidos por la presente serán decomisadas, labrándose un Acta de Decomiso en duplicado, y en caso de que la inspección Veterinaria Municipal determine la aptitud del producto, las mismas se entregarán, debidamente protocolizadas, a las Instituciones Oficiales o de Beneficencia, para lo cual se habilitará un listado de las mismas y la entrega se hará en forma rotatoria.
9. Todos los locales que comercialicen carne bovina, equina, caprina y porcina deberán estar habilitadas por la Municipalidad y los propietarios de los mismos serán responsables de la calidad e inocuidad de los productos almacenados y exhibidos para su comercialización.
10. Los locales de venta como ser carnicerías, mercados modelos, mercaditos y los sectores de venta de carne en mercados municipales, supermercados y autoservicios deberán contar con las siguientes condiciones:
11. Pisos y techos fácilmente lavables, paredes azulejadas o pintadas con pintura al aceite hasta una altura de dos metros (2 mts.) de color claro; estos tendrán buena iluminación y ventilación y con suficiente suministro de agua potable para la debida limpieza permanente del local.
12. Mesadas azulejadas o de otro material de fácil limpieza; pileta para el lavado de manos y utensilios; gancheras y ganchos higiénicos que permitan colgar las carnes sin que toquen el suelo o las paredes y permitan un desmenuzado higiénico.
13. Balanzas legalmente contrastadas; utensilios como cuchillos, chairas, sierras y serruchos de material inoxidable; tablas de picar y molinos en perfectas condiciones higiénicas.



Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Hector Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Asterio Daniel  
Presidente Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Página 45

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



14. Heladeras, vitrinas exhibidoras y cámaras frigoríficas en perfecto estado de funcionamiento, higiénica y tecnológicamente aptas para el almacenamiento de las carnes.
15. Recipientes apropiados para la disposición de residuos sólidos con capacidad suficiente con tapa y en su interior llevarán bolsas plásticas desechables, y
16. Los locales deberán contar con sistemas de evacuación de los residuos líquidos de manera a facilitar la limpieza y evitar la acumulación de agua servida dentro del local y en las inmediaciones de la misma.
17. Los baños serán suficientes, de acuerdo al número de personas que lo utilizarán y en perfectas condiciones higiénico sanitarias y de funcionamiento. Queda prohibida la tenencia de elementos en desuso y la permanencia de animales y/o plantas en los locales o áreas de comercialización de las carnes
18. Los propietarios o encargados de los locales están obligados a combatir la presencia de insectos y roedores a través de mecanismos que impidan, el contacto de los productos utilizados con las carnes, de manera a evitar la contaminación de éstas, de acuerdo a las instrucciones que reciban de la secretaria de Gestión Ambiental.
19. Los propietarios o encargados de los locales deberán contar con la documentación de la habilitación municipal al día y de la mercadería recibida para su comercialización de manera a exhibirla cuando el funcionario municipal debidamente acreditado lo requiera.
20. Los manipuladores contarán con uniforme de color claro, preferentemente blanco, consistente en una chaqueta o guardapolvo, una cofia o cubre pelo; cuando las condiciones lo exijan deberán llevar guantes de látex y/o tapa bocas. Deberán tener además un delantal de plástico grueso, fácilmente lavable.
21. Queda prohibido que el personal encargado del desmenuzado y/o expendio de las carnes realice el cobro y/o utilice anillos, reloj de pulsera y/o fume cigarrillos o similares, durante el desempeño de su trabajo.
22. Los manipuladores que presentaren heridas, enfermedades de la piel y/o enfermedades infecto-contagiosas no podrán manipular las carnes hasta tanto, certificado médico mediante, demuestre que su estado de salud es apto para el desempeño de su trabajo, salvo cuando se protejan debidamente las manos y antebrazos con guantes de látex o plásticos.

**Art. 105:** Las disposiciones sobre el cobro de las tasas de inspección sanitaria son:

Toda carne destinada al consumo de la población en general proveniente de las especies animales faenadas en los establecimientos de mataderos habilitados, ubicados dentro del Municipio de San Ignacio Guazú Misiones, deberá ser inspeccionada por los funcionarios técnicos de la Municipalidad local.

El propietario interesado en faenar deberá comunicar obligatoriamente al Inspector Municipal, el lugar, día y hora de cada faenamamiento, a los efectos de la verificación correspondiente, para lo cual deberá presentar el comprobante de pago del impuesto y guía correspondiente.

Es obligatorio para los faenadores, ya sean empresas o particulares, el pago de la tasa prevista en la Ley N° 620/76 Modificada y Actualizada por la Ley N° 135/91, que grava dicho servicio, correspondiente a la totalidad de los animales faenados.

Con el Impuesto al Faenamamiento, se deberán liquidar además los siguientes conceptos



Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretaría - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Astasio Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Página 46



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



Impuesto al faenamiento, por cada animal	S/ escala	Art 69 - Ley 135/91
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas	1.200	Ley 135/91
Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda.	800	Ley 135/91
Tasas de Inspección Sanitaria, por cada animal	2.500	S/Esta Ordenanza
Uso de Tablada por cada animal	5.000	S/ Esta Ordenanza
Uso de Matadero por cada animal	5.000	S/ Esta Ordenanza
Uso Piquete por cada animal	5.000	S/ Esta Ordenanza
Uso de Bascula por cada animal	10.000	S/ Esta Ordenanza
Faenamiento por cada animal	50.000	S/ Esta Ordenanza
Servicios Técnicos y Administrativos	30.000	S/ Esta Ordenanza

Toda la carne faenada en otros municipios e introducida al Municipio de San Ignacio Guazú por los introductores de carne registrados en la Municipalidad, también deberá ser reinspeccionada por los funcionarios técnicos del Departamento de Salubridad.

Es obligatorio para los introductores el pago de la tasa prevista en la Ley 620/76 y 135/91, que grava dicho servicio, correspondiente a la totalidad de las reses faenadas ingresadas a la ciudad de San Ignacio Guazú Misiones, debiendo justificarse dicho pago mediante la presentación del duplicado de las boletas en la Re inspección de reses realizada por la Dirección de Salubridad de la Municipalidad.

**Artículo 106°:** Queda exceptuada de la inspección sanitaria reglamentada por la presente ordenanza y en consecuencia del pago de la tasa municipal correspondiente, la carne faenada y procesada destinada a la exportación, lo cual deberá ser justificado por el faenador por medio de la documentación pertinente.

**Artículo 107°:** Las empresas faenadoras en los frigoríficos, que justifican el pago de la tasa, mediante la planilla mensual de declaración jurada, así como los faenadores particulares o introductores, deberán preparar y contemplar una nota de remisión en triplicado. El original de la boleta de remisión acompañará a las reses hasta el puesto de venta final de la carne, el duplicado entregará al personal técnico municipal y el triplicado quedará en poder del faenador.

**Artículo 108°:** La nota de remisión o boleta de reinspección sanitaria de reses deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del establecimiento frigorífico o majadería y ubicación;
- Nombre y datos del faenador o introductor;
- Tipo de reses faenadas, cantidad y lugar de destino;
- Tipo de vehículo de transporte número de chapa;
- Fecha del faenamiento;
- Número de la boleta de inspección veterinario;
- Nombre y apellido del Inspector veterinario;
- Firma del responsable del faenamiento o introductor;
- Firma del personal técnico municipal supervisor.

**Artículo 109°:** En los lugares de venta de carne, el propietario debe mantener correcta y correlativamente archivadas las notas de remisión o boletas de reinspección sanitaria de carnes que correspondan a las reses

Ordenanza Tributaria Año 2026



Prof. Hector Calderero Diaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Astario Daniel Rodríguez  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio

Página 47



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



comercializadas en su local de venta, las que deben ser exhibidas al personal municipal autorizado cuando lo solicite en sus visitas de controles periódicos.

**Artículo 110°:** Las carnes que no tengan la certificación sanitaria que avale que son aptas para el consumo deberán ser decomisadas y se labrará el Acta correspondiente por triplicado. Igual destino tendrán las carnes examinadas en los locales de venta. El destino final del producto decomisado dependerá de su calidad y si fuera apta para el consumo humano se entregará a las entidades de beneficencia debidamente registradas en la Municipalidad, siguiendo un turno rotativo riguroso y con dignidad.

**Artículo 111°:** Los propietarios de los transportes, que se encontrasen en infracción serán sancionados con la multa de dos (2) salarios mínimos para actividades no especificadas de la capital; la primera reincidencia duplicará el monto de la multa y en la segunda, la multa se triplicará y se dispondrá la inhabilitación de los vehículos, hasta tanto adecuen los transportes a las exigencias de la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar el Certificado de Habilitación.

**Artículo 112°:** Los locales de venta que no cumplan con las especificaciones, deberán ser sancionadas con una primera multa de dos (2) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital. La reincidencia duplicará esa multa. Otra reincidencia comprobada por la Municipalidad, motivará la suspensión temporaria de la habilitación por un (1) mes. Una nueva reincidencia, motivará la clausura definitiva del local.

## CAPÍTULO XIII

### IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

**Artículo 113° – Juegos de azar en general** (Ley N° 620/76, Art. 55 – primera parte, modificado por Ley N° 135/91). Constituye hecho generador del presente impuesto la explotación de juegos de azar o de entretenimiento debidamente autorizados por la Municipalidad o por la autoridad competente.

Los juegos de azar en general abonarán por cada mes o fracción y por cada unidad un impuesto comprendido entre noventa mil guaraníes (Gs. 90.000) y ciento ochenta mil guaraníes (Gs. 180.000), conforme a la escala que la Municipalidad establecerá por ordenanza reglamentaria, considerando la clase de juego y su nivel de incidencia económica.

#### Reglamentación

Los juegos de azar en general abonarán el impuesto por cada mes o fracción y por cada unidad, atendiendo a la siguiente clasificación y escala diferenciada.

**Artículo 114° – Juegos de entretenimiento en general** (Ley N° 620/76, Art. 55 – segunda parte; Ley N° 135/91, Art. 3). Los juegos de entretenimiento, permanentes o transitorios, abonarán un impuesto mensual por unidad comprendido entre doce mil guaraníes (Gs. 12.000) y ciento veinte mil guaraníes (Gs. 120.000), conforme a la escala que se establezca por ordenanza reglamentaria. Se tendrá en cuenta la clase de juego, la capacidad del local y la obligación de control.

#### Reglamentación

En instalaciones permanentes: el impuesto se liquidará por semestre calendario, prorrateado según cantidad de juegos o stands habilitados.



Ordenanza Tributaria Año 2026

Prof. Hector Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Astario David Díaz  
Presidente Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

*[Handwritten signature]*



Página 48



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



En instalaciones transitorias: el impuesto se liquidará por mes o fracción.

La escala aplicable constará en el Anexo I.

**Artículo 115°** – Reducciones (Ley N° 620/76, Art. 56). Facúltese a la Junta Municipal a reducir hasta un máximo del 30% los impuestos establecidos en este capítulo, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, religiosas, políticas o sindicatos de trabajadores.

### Reglamentación

Las instituciones interesadas deberán presentar solicitud a la Intendencia Municipal acompañando la documentación legal que acredite su condición y justifique el beneficio.

**Artículo 116°** – Juegos de suerte o azar autorizados (Ley N° 1016/97, Art. 3). Se reconocen como juegos de azar autorizados:

Juegos de casino,

Loterías,

Rifas,

Bingos,

Quinielas,

Combinaciones aleatorias o de chance,

Juegos electrónicos de azar,

Apuestas deportivas,

Carreras de caballos,

Telebingo.

Autorización a nivel municipal: Son autorizados con exclusividad dentro del distrito de San Ignacio Guazú:

Un local para bingo,

Locales para juegos electrónicos de azar,

Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas de su jurisdicción,

Un bingo radial,

Rifas comerciales de carácter local,

Canchas de carreras de caballos.

Distribución de recursos. El producido del canon generado por los juegos de azar a nivel municipal se distribuirá conforme al Artículo 40 de la Ley N° 426/94:

30% para los Gobiernos Municipales afectados,

30% para los Gobiernos Departamentales donde se implementan los juegos,

30% para la DIBEN,

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú

Astoria Damián  
Presidente Junta Municipal  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

Página 49





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



10% para el Tesoro Nacional.

**Artículo 117º** – Sanciones (Ley N° 620/76, Art. 57; Ley N° 1016/96, Art. 14). El incumplimiento del pago del impuesto en los plazos establecidos dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Espectáculos públicos:

Multa de entre 20% y 60% del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio de su cobro.

Reincidencia: clausura de 10 a 60 días, además del impuesto y la multa.

Nueva reincidencia: inhabilitación definitiva, más pago de lo adeudado e intereses.

Reglamentación (escala de multas):

1 a 2 meses de atraso: 20%

2 a 3 meses: 35%

3 a 4 meses: 50%

4 o más meses: 60%

b) Juegos de entretenimiento en general:

Multa de entre 30% y 80% del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio de su cobro.

Reincidencia: clausura de 15 a 90 días, además del impuesto y la multa.

Nueva reincidencia: inhabilitación definitiva, más pago de lo adeudado e intereses.

Reglamentación (escala de multas):

1 a 2 meses de atraso: 30%

2 a 3 meses: 45%

3 a 4 meses: 60%

4 a 5 meses: 70%

5 o más meses: 80%

c) Canon de juegos de azar (Ley N° 1016/96, Art. 14): La falta de pago del canon será sancionada con una multa del 1% del canon mensual por cada diez (10) días de atraso.

Parágrafo único: La Intendencia Municipal aplicará las sanciones conforme a la gravedad del caso, garantizando el debido proceso.

Tablas Y Escalas Aplicables A Los Juegos De Azar Y Entretenimiento

1. Juegos de azar en general

Monto mensual por unidad (Gs.)

Ordenanza Tributaria Año 2026



Categoría del Juego	Descripción	Monto mínimo	Monto máximo
A	Juegos de casino de baja escala (máquinas, ruletas electrónicas pequeñas)	90.000	120.000
B	Bingos, quinielas, tele bingos locales	120.001	150.000
C	Casinos completos, combinaciones aleatorias, apuestas deportivas	150.001	180.000

Los juegos que no contemplan en el detalle de los Juegos de Azar en general un monto mensual por unidad Gs. 180.000.

2. Juegos de entretenimiento en general

Monto mensual por unidad (Gs.)

Categoría del Juego	Descripción	Monto mínimo	Monto máximo
A	Juegos infantiles mecánicos (calesitas, metegoles, videojuegos simples)	12.000	40.000
B	Juegos electrónicos avanzados (simuladores, consolas de red, flippers múltiples)	40.001	80.000
C	Juegos de entretenimiento masivos o de alta capacidad (salones recreativos, stands múltiples)	80.001	120.000

Los juegos que no contemplan en el detalle de los Juegos de entretenimiento en general un monto mensual por unidad Gs. 120.000.

Periodicidad de liquidación:

Instalaciones permanentes: pago semestral prorrateado por unidad.

Instalaciones transitorias: pago mensual o por fracción.

Nota: Los montos establecidos podrán ser actualizados anualmente por la Junta Municipal mediante resolución, utilizando como referencia el Índice de Precios al Consumidor, dentro del rango establecido por las disposiciones legales.

#### CAPÍTULO XIV

#### RIFAS, TÓMBOLAS, CONCURSOS Y JUEGOS DE AZAR LOCALES

**Artículo 118°.** Hecho Generador Ley N° 620/76, Arts. 61 y 63; Ley N° 1016/97, Art. 3°; Ley N° 125/91, Arts. 2 y 3). Constituye hecho generador del presente tributo la realización en jurisdicción de la Municipalidad de

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.R.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misión



Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misión

Asterio Domínguez  
Procurador General  
Municipalidad de San Ignacio Misión



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misión



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



San Ignacio Guazú de rifas, tómbolas, concursos, sorteos y similares, en los que se emitan boletas, cupones, vales, números o cualquier modalidad de participación a cambio de una contraprestación económica. El impuesto nace con la emisión o venta de boletas o cupones, independientemente de la entrega de premios.

**Artículo 119°.** Tasa Impositiva Ley N° 620/76, Arts. 62 y 63; Ley N° 135/91, Art. 3°)

Los organizadores abonarán en concepto de impuesto municipal el tres por ciento (3%) sobre el valor nominal total de las boletas, cupones o participaciones emitidas, sin distinción del tipo de sorteo o concurso.

**Artículo 120°.** Autorización Previa y Control Municipal Ley N° 620/76, Arts. 63 y 64; Ley N° 1016/97, Arts. 14 y 17)

Todo plan de rifas, tómbolas o concursos deberá ser autorizado previamente por la Municipalidad, previa presentación de las bases y condiciones del sorteo.

La Municipalidad podrá solicitar la aprobación o coordinación de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), conforme a lo establecido en la Ley N° 1016/97 y sus reglamentaciones.

El organizador deberá acreditar que los fondos obtenidos se destinarán a los fines institucionales o benéficos declarados, presentando informe de rendición posterior a la realización del sorteo.

**Artículo 121°.** Garantía de Cumplimiento Ley N° 620/76, Art. 64; Código Civil Paraguayo, Arts. 671 y 678).

El responsable del evento deberá presentar, antes de la autorización municipal:

- a) Una póliza de seguro de cumplimiento o fianza bancaria a favor de la Municipalidad, o
- b) Una garantía personal con codeudor solidario debidamente documentada.

La Municipalidad no será responsable solidaria frente a terceros en caso de incumplimiento por parte del organizador.

**Artículo 122°.** Restricción sobre el Valor de Boletas. El valor total de las boletas emitidas no podrá exceder de:

Siete (7) veces el monto de los premios para rifas, o Cinco (5) veces el monto de los premios para tómbolas, concursos o similares.

Respaldo legal:

**Artículo 123°.** Publicación de Resultados, Ley N° 5282/14 sobre Acceso a la Información Pública) Los resultados de rifas, tómbolas o concursos deberán publicarse en:

Un medio de comunicación de circulación local o regional, y/o

El portal web oficial o redes institucionales de la Municipalidad.

**Artículo 124°.** Plazo y Pago del Tributo Ley N° 620/76, Arts. 61 al 63; Ley N° 135/91, Art. 3°)

El pago del impuesto deberá efectuarse con carácter previo a la realización del evento, sobre la base del total de boletas o participaciones emitidas.

**Artículo 125°.** Sanciones por Incumplimiento Ley N° 620/76, Art. 66; Ley N° 125/91, Arts. 170 al 172) La falta de autorización municipal o el incumplimiento en el pago del tributo dará lugar a las siguientes sanciones:

Multa del 10% del impuesto omitido, sin perjuicio del pago del impuesto.

Ordenanza Tributaria Año 2026





Clausura inmediata del evento en caso de reincidencia o resistencia al control.

## CAPÍTULO XV

### DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

**Artículo 126°** – Hecho Imponible (Ley N° 620/76, Art. 58; Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil (0,2%) sobre el importe de cada operación de crédito realizada en su jurisdicción.

**Reglamentación:**

Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos con documentos quirografarios deberán pagar el impuesto indicado sobre el valor de cada documento.

**Artículo 127°** – Registros de Operaciones (Ley N° 2283/2003, Art. 3; Código de Comercio, Toda Casa de Empeño deberá llevar un registro foliado o formularios continuos debidamente rubricados por la Municipalidad, en los cuales se consignarán todas las operaciones y transacciones que se realicen en el negocio.

Cada transacción deberá incluir:

Descripción detallada de cada prenda.

Día y hora del empeño.

Fecha de vencimiento.

Nombre, apellido y domicilio del cliente.

Número y fecha de emisión de la Cédula de Identidad Paraguaya.

Monto del préstamo.

Número del comprobante de empeño.

**Reglamentación:**

a) Los propietarios de casas de empeño deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, una declaración jurada con los datos citados.

b) Los Libros de Registro de Operaciones de Prendas Pignoradas deberán ser rubricados por la Municipalidad, abonando Gs. 25.000 por cada 100 hojas o fracción.

**Artículo 128°** – Constancia de Pago de Impuesto (Ley N° 620/76, Art. 59)

Los escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamo en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto, debiendo hacer constar en la escritura:

Número del comprobante de pago.

Monto respectivo del impuesto.

**Reglamentación:**

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago del impuesto.

Ordenanza Tributaria Año 2026





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Si se requiere certificación del secretario municipal conforme al Código de Comercio, esta se hará previo pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 129°** – Inspección y Control (Ley N° 2283/2003, Art. 6) La Municipalidad podrá controlar e inspeccionar en cualquier momento a las Casas de Empeños, para asegurar que funcionen conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las reglamentaciones emanadas de la autoridad competente.

**Artículo 130°** – Exenciones (Ley N° 620/76, Art. 60; Ley N° 861/96 de Bancos y Entidades Financieras) Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos realizadas por:

Bancos comerciales y cooperativas financieras reguladas.

Otras entidades financieras legalmente constituidas.

## CAPÍTULO XVI

### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

**Artículo 131°** – Hecho Imponible y Forma de Pago del Impuesto (Ley N° 620/76, Art. 44°) Quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Anuncios comerciales, industriales y profesionales por radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, con un 0,50% sobre el importe del anuncio. Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los responsables de los medios no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores o interiores visibles desde el exterior, y publicidad en locales de espectáculos públicos:

Letreros luminosos por m<sup>2</sup> o fracción anual: Gs. 3.000

Letreros no luminosos por m<sup>2</sup> o fracción anual: Gs. 6.000

Proyección cinematográfica de placas por mes o fracción: Gs. 6.000

Proyección cinematográfica de películas comerciales, por cada anuncio y por mes o fracción: Gs. 9.000

Publicidad en locales de espectáculos no visibles desde el exterior: 50% de los montos anteriores

c) Carteles y afiches exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción: Gs. 3.600

d) Volantes y folletos distribuidos por cada mil hojas o fracción: Gs. 1.800

e) Anuncios con boletos de pasajes o entradas a espectáculos públicos, por mil o fracción: Gs. 3.600

f) Anuncios en calcomanías y similares, por cada mil unidades: Gs. 6.000

g) Anuncios pintados en exterior de vehículos de transporte urbano o de alquiler, por año y m<sup>2</sup> o fracción: Gs. 1.080

h) Anuncios pintados en interior de vehículos de transporte urbano, por año y m<sup>2</sup> o fracción: Gs. 960

i) Por izar la bandera de remate, por día: Gs. 3.600

**Artículo 132°** – Publicidad en Prendas de Vestir (Ley N° 620/76, Art. 45°)

Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objetos de cualquier clase destinados al



Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario General  
San Ignacio Guazú - Misiones



Intendente Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 54



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



uso personal, que no se refiera a la identificación usual de origen o marca del producto, se abonará Gs. 6.000 por cada mil unidades o fracción.

## Artículo 133° – Recargos (Ley N° 620/76, Art. 46°)

El impuesto tendrá un incremento del 200% cuando la publicidad se trate de:

Bebidas alcohólicas

Juegos de azar

Cigarrillos

Clubes nocturnos en general

Películas prohibidas para menores de 18 años

## Artículo 134° – Exenciones (Ley N° 620/76, Art. 47°)

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Partidos políticos
- b) Sindicatos de trabajadores
- c) Organizaciones de carácter religioso
- d) Entidades de beneficencia con personería jurídica
- e) Carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios
- f) Todo escrito de divulgación científica

### Reglamentación – Solicitud de Exoneración:

Las personas o entidades beneficiadas deberán presentar solicitud por escrito a la Intendencia Municipal, acompañando documentación que acredite la condición legal requerida para la exención.

## Artículo 135° – Sanciones por Incumplimiento (Ley N° 620/76, Art. 48°)

La falta de pago en su oportunidad será sancionada con multas del 50% al 100% del impuesto omitido, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente.

### Reglamentación:

El impuesto se liquidará y pagará en los meses de enero y julio, conjuntamente con los pagos de patentes comerciales, industriales y de servicios (para letreros y otros).

En caso de letreros fijados en vía pública (aceras, paseos centrales, etc.), se deberá liquidar también el canon de ocupación precaria de bienes de dominio público.

## CAPÍTULO XVII

### IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

## Artículo 136° – Hecho Imponible y Tasas (Ley N° 620/76, Art. 83°; Ley N° 135/91, Art. 3°)

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales, según el tipo de gestión o solicitud realizada ante la Municipalidad:

Ordenanza Tributaria Año 2026





# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Nº	Concepto	Monto (Gs.)
1	Solicitud de recepción de obras de pavimentos	3.000
2	Copia autenticada de documentos en general	600
3	Copia de plano catastral y empadronamiento por cuadra	5.400
4	Fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	5.400
5	Solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes	24.000
6	Solicitud de apertura de depósito y almacén con venta de tabaco, licores y alcoholes	5.400
7	Solicitud de apertura de establecimientos comerciales, industriales o profesionales	1.800
8	Solicitud de permiso precario municipal	600
9	Solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.400
10	Solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea por unidad	2.400
11	Solicitud de apertura de negocio de importación	30.000
12	Solicitud de adquisición del terreno municipal	1.500
13	Solicitud de arrendamiento municipal	1.200
14	Declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica	1.500
15	Visación de programa de función cinematográfica con tiempo determinado	1.500
16	Solicitud de precintado de taxímetro	1.200
17	Solicitud de habilitación de parada de taxis	1.500
18	Solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario	12.000
19	Solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.500
20	Solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de línea (taxis, remises, transporte escolar y de carga)	2.400
21	Solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	4.000

Ordenanza Tributaria Año 2026  
 C.P.N. Darío Román Amarilla  
 Secretario General  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones

Ordenanza Tributaria Año 2026  
 Caballero Díaz  
 Secretario - Junta Administrativa  
 San Ignacio Guazú - Misiones

Arturo Díaz  
 Presidente Junta Municipal  
 Municipalidad de San Ignacio Guazú

Lic. Cristina Ayala Blanco  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Creemos con el pueblo



Nº	Concepto	Monto (Gs.)
22	Presentación de licitación pública municipal	30.000
23	Solicitud de apertura de calles	3.000
24	Solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos	1.500
25	Solicitud de re-inspección de vehículos en general	1.500
26	Solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	20.000
27	Solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	1.000

### Reglamentación:

Los pagos de papel sellado y estampillas deberán efectuarse previo a la prestación del servicio municipal o tramitación del acto administrativo.

Para los casos no previstos en esta lista, la Municipalidad podrá establecer el monto aplicable mediante resolución administrativa, respetando el marco legal vigente.

Las estampillas y papeles sellados serán proporcionados por la Tesorería Municipal y deberán estar debidamente validados para su uso oficial.

## CAPÍTULO XVIII

### IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS

**Artículo 137º** – Hecho Imponible (Ley N° 620/76, Art. 76; Ley N° 135/91, Art. 3º; Ordenanza Municipal N° 28/2022) El impuesto sobre servicios de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad conforme a la siguiente tabla:

a) Permiso de inhumación:

Panteón: Gs. 3.500

Columbario: Gs. 1.800

Sepultura común: Gs. 1.200

b) Permiso de traslado de cadáveres:

Dentro del mismo cementerio (cadáver o urna fúnebre): Gs. 1.200

De un cementerio a otro (cadáver o urna fúnebre): Gs. 3.000

Traslado de huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre: Gs. 1.800

c) Transferencia de titular de panteón:

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



*[Handwritten signature]*  
Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Creemos con el pueblo



Por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito: 2% sobre el precio asignado por la Municipalidad en cada caso.

d) Usufructo de columbarios en el cementerio municipal de San Ignacio:

Contado Precio Especial: Gs. 500.000

Contado Precio Normal: Gs. 1.000.000

Hasta 12 cuotas mensuales: Gs. 1.500.000

Por mora en incumplimiento de pago: 3% mensual sobre saldo pendiente.

### Reglamentación:

Los pagos deben efectuarse previo a la prestación del servicio, salvo los casos de usufructo con plan de cuotas autorizadas por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá exigir documentación que acredite la identidad del solicitante y la relación con el fallecido para autorizar permisos de inhumación o traslado.

Las transferencias de titularidad deberán registrarse formalmente en la Municipalidad y los nuevos titulares asumirán obligaciones fiscales vigentes.

Los importes establecidos para el usufructo de columbarios se ajustarán anualmente mediante ordenanza de la Junta Municipal, tomando en cuenta inflación y costos administrativos.

La Mora por incumplimiento de pago será acumulativa mensual, según lo establecido en la Ordenanza N° 28/2022.

## CAPÍTULO XIX

### IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

**Artículo 138°** – Hecho Imponible (Ley N° 620/76, Art. 79; Ley N° 135/91, Art. 3°)

En las zonas urbanas del municipio se prohíbe la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y cabritos.

La tenencia de estos animales en zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza municipal.

Se prohíbe dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que generen molestias a los vecinos, cuya especificación se determinará mediante ordenanza.

**Artículo 139°** – Tasa de Tenencia de Animales (Ley N° 620/76, Art. 80)

Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto anual de patente de Gs. 100 (cien guaraníes), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

**Artículo 140°** – Sanciones y Multas (Ley N° 620/76, Art. 81; Ley N° 135/91, Art. 3°)

Los animales sueltos mencionados en el Art. 79° que se encuentren en vías y espacios públicos serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Dr. Horacio Caballero  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Artículo 138°  
Prohibición de  
Tenencia de Animales

Página 58

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



Para retirarlos, el propietario deberá abonar una multa entre Gs. 1.000 y Gs. 10.000 por animal, considerando la peligrosidad del animal, las molestias ocasionadas y su valor económico.

Reglamentación:

Monto único de multa: Gs. 10.000 por animal.

Gastos de manutención en corralón:

Animal >100 kg: Gs. 10.000 por día.

Animal ≤100 kg: Gs. 8.000 por día.

Cada día adicional: Gs. 2.000 por día.

**Artículo 141°** – Falta de Retiro de los Animales (Ley N° 620/76, Art. 82)

Si transcurren 10 días desde la fecha en que los animales fueron recogidos y no son retirados por sus propietarios:

La Intendencia Municipal dispondrá la venta en subasta de los animales.

La Municipalidad percibirá:

El monto de la multa.

Los gastos de manutención del animal.

Los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado.

Reglamentación Adicional:

La Municipalidad podrá establecer horarios y procedimientos de atención para la recuperación de animales.

Los fondos recaudados se destinarán al mantenimiento del corralón municipal y programas de control sanitario y de vacunación.

Los animales peligrosos o de razas prohibidas serán tratados conforme a la ordenanza municipal específica y normativa sanitaria vigente.

## TÍTULO SEGUNDO – DE LAS TASAS MUNICIPALES

**Artículo 142°** – Tipos de Tasas (Ley N.° 3.966/2010, Art. 158; Constitución Nacional, Art. 168)

Las tasas municipales serán las siguientes:

- Barrido y limpieza.
- Recolección, tratamiento y disposición final de residuos.
- Conservación de parques, jardines y paseos públicos.
- Contrastación e inspección de pesas y medidas.
- Chapas de numeración domiciliaria.
- Servicios de salubridad.
- Servicios de cementerios.

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Pror. Hector Caballero Díaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Arturo Román  
Procurador Municipal  
Municipalidad de San Ignacio



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 59



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



- h) Tablada (mercados municipales).
- i) Desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades.
- j) Inspección de instalaciones.
- k) Servicios de identificación e inspección de vehículos.
- l) Servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos.
- m) Servicios de prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves.
- n) Las demás tasas que se establezcan por ley u ordenanza municipal.

Definición y Competencia (Constitución Nacional, Art. 168; Ley N.º 3.966/2010, Orgánica Municipal, Art. 158)

Constituyen tasas todas las retribuciones relacionadas con servicios públicos efectivamente realizados, sumando los gastos administrativos inherentes.

La competencia para su establecimiento, recaudación y control corresponde a la Intendencia Municipal de San Ignacio Guazú Misiones.

Las tasas se aplicarán conforme a los servicios prestados directamente por la Municipalidad, respetando los límites legales y reglamentaciones vigentes.

Forma y Oportunidad de Pago (Ley N.º 3.966/2010, Art. 158; Constitución Nacional, Art. 168)

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidad de pago de las tasas municipales.

Los contribuyentes deberán cumplir con la obligación tributaria en los plazos, condiciones y lugares que determine la Intendencia, previo aviso formal de la obligación.

La reglamentación incluirá modalidades de pago mensual, semestral o anual, así como descuentos por pronto pago o recargos por mora, según lo considere la ordenanza específica.

## CAPÍTULO I

### TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURAS, LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y DE CEMENTERIOS

**Artículo 143º – Hecho Imponible** (Ley N.º 620/76, Art. 110; Ordenanza Municipal N.º 08/2016)

La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones percibirá tasas por:

Servicios de recolección de basuras.

Servicios de limpieza de vías públicas.

Servicios de cementerios municipales.

Las tasas se aplicarán solo cuando los servicios sean efectivamente realizados.

Los montos no podrán superar el costo real del servicio más los gastos administrativos.



Ordenanza Tributaria Año 2026

Dr. Néstor Castellano  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Acta de Sesión  
Presidencia de  
Intendencia Municipal

*[Handwritten signature]*



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Por Ordenanza Municipal N.º 08/2016 se establecen los montos y modalidades de cobro para cada servicio.

Reglamentación:

## 1. Tasas por Servicios de Recolección de Basuras

Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 08/2016, que regula el servicio, se establecen los montos correspondientes para cada tipo de contribuyente y frecuencia de recolección.

La Municipalidad podrá aplicar tarifas diferenciadas según la zona, tipo de contribuyente (residencial, comercial o industrial) y volumen de residuos generados.

## 2. Tasas por Limpieza de Vías Públicas – Pago Anual

Frentistas con asfalto o empedrado: Tasa anual equivalente al 5% del impuesto inmobiliario urbano, cobrada como rubro vinculado al impuesto inmobiliario.

Contribuyentes comerciales, industriales y profesionales: Tasa anual del 10% sobre el impuesto correspondiente, cobrada como rubro vinculado al impuesto comercial, industrial o profesional.

Propietarios de vehículos registrados: Tasa anual del 5% sobre el impuesto a la patente de rodados, cobrada como rubro vinculado al mismo impuesto.

## 3. Tasas por Limpieza de Cementerio – Pago Anual

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas pagarán un importe anual de G. 25.000 (veinticinco mil guaraníes) por lote.

Este monto será recaudado junto con otras tasas municipales según el procedimiento definido por la Intendencia.

### Notas Adicionales:

Los pagos se efectuarán en períodos anuales, salvo que la Intendencia establezca modalidades de pago semestral o mensual.

La Intendencia podrá establecer recargos por mora o descuentos por pronto pago, según reglamentación interna. Art. 111º Ley 620/76.

La obligación de pago de estas tasas no exime del cumplimiento de normas sanitarias y ambientales vigentes.

## CAPÍTULO II

### TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

**Artículo 144º** – Base Legal y Hecho Imponible (Ley N° 3.966/2010, Art. 159)

Todos los propietarios de inmuebles en el municipio de San Ignacio Guazú, Misiones estarán obligados a pagar a la Municipalidad, previamente a la prestación del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos.

Reglamentación:

Periodicidad del pago

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Dario Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Prof. Hector Celso  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Arturo Román  
Procurador General  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 61



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



La tasa será anual, cobrando conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario.

## Monto de la Tasa

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la municipalidad en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y Paseos públicos, equivalente al 3% sobre impuesto inmobiliario.

## Cobro vinculado al Impuesto a Patente de Rodados

Para efectos administrativos y de facilidad de recaudación, la tasa podrá cobrarse conjuntamente con la liquidación del Impuesto a la Patente de Rodados, aplicando un porcentaje equivalente al 2,5% del impuesto correspondiente.

## Obligación de pago

Los propietarios deberán efectuar el pago en los plazos establecidos para el Impuesto Inmobiliario, siendo requisito para la regularidad fiscal y la habilitación de otros servicios municipales.

## Notas adicionales

La Intendencia Municipal podrá establecer recargos por mora o descuentos por pronto pago, según reglamentación interna, conforme a las disposiciones legales.

La obligación de pago no exime a los propietarios del cumplimiento de normas de mantenimiento, seguridad o ambientales vigentes.

## CAPÍTULO III

### TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 145°** – Contribuyentes y hecho generador (Ley N° 620/76, Art. 90°)

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición.

Los montos se establecerán anualmente por ordenanza, sin exceder el costo real del servicio, incluyendo los procedimientos, técnicas, forma y plazos de percepción.

#### Párrafo Único:

Las pesas, medidas y otros instrumentos utilizados en mercados municipales y puestos de venta deberán ser inspeccionados. Si son de propiedad particular, sus propietarios pagarán las tasas correspondientes.

**Artículo 146°** – Monto de las tasas (Ley N.° 620/76, Art. 91°)

El monto de la tasa será fijado por ordenanza, según el costo del servicio para cada clase o unidad de elemento de medición.



Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Asterio David...  
Presidente del Consejo Municipal de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 62

TIPOS DE UNIDADES DE MEDICIÓN	GUARANIES
<b>Balanzas</b>	
1. De mostrador con platillo	12.000
2. De mostrador con plataforma	17.000
3. Automática	25.000
<b>Básculas.</b>	
1. Hasta 200 kilos	30.000
2. De 201 kilos hasta 5.000 kilos	50.000
3. De 5.000 Kilos en adelante	100.000
<b>Romana</b>	
1. Por cada romana a resorte hasta de 25 kg.	10.000
2. Por cada romana a resorte mayor 5 kg.	15.000
3. Por cada romana a pilón hasta de 500 kg.	30.000
4. Por cada romana a pilón mayor a 500 kg.	45.000
<b>Pesas sueltas</b>	
1. Por cada pesa de hasta 10 kilos	1.000
2. Por cada pesa mayor de 10 kilos	2.000
<b>Medidas lineales</b>	
1. Por cada vara métrica hasta 5 metros	5.000
2. Por cada vara métrica mayor de 5 metros	7.500
3. Por cada cadena o cinta métrica metálica o	6.000
4. Por cada cadena o cinta métrica metálica o	12.000
5. Por cada cinta metálica o de fibra más de 101	15.000
<b>Medidas de capacidad</b>	
1. Por cada medida de hasta 3 (tres) litros	2.000
2. Por cada medida de hasta 10 (diez) litros	5.000
3. Por cada medida de hasta 30 (treinta) litros	6.000
4. Por cada medida de hasta 100 (cien) litros	10.000
5. Por cada medida de hasta 1000 (mil) litros	15.000
<b>Medidores de cables.</b>	
1. Por cada medidor automático de cable	10.000.

Por contrastación a domicilio, cuando el instrumento lo exija o a solicitud del interesado, se pagará el doble de la tasa respectiva.

**Artículo 147°** – Tasas especiales (Ley N.º 620/76, Art. 92°) Los instrumentos de medición de combustibles, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones, temperatura y otros pagarán una tasa anual hasta un máximo de Gs. 2.000, según la escala que establezca la ordenanza en base al costo real del servicio.

Reglamentación:

Medidores de surtidores (nafta, gasoil, kerosén, gas y similares) y otros instrumentos especializados pagarán una tasa anual de Gs. 80.000.

Por servicio de inspección a domicilio, se pagará el doble de lo estipulado.

**Artículo 148°** – Presunción de ofrecimiento (Ley N.º 620/76, Art. 93°) La exhibición de pesas, medidas o instrumentos de medición en comercios da lugar a la presunción de ofrecimiento en venta, sin admitir prueba en contrario.

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



*[Handwritten signature]*



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 63



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



**Artículo 149°** – Presunción de uso (Ley N.º 620/76, Art. 94º) La tenencia de pesas, medidas o instrumentos de medición en los negocios da lugar a la presunción de uso, sin admitir prueba en contrario.

**Artículo 150°** – Sanciones (Ley N.º 620/76, Arts. 95º al 101º)

Venta de instrumentos sin contrastación: multa 100% del valor de venta en plaza; reincidencia, sanción al doble; tercera infracción, inhabilitación de un año; nueva infracción, cierre definitivo.

Uso de instrumentos sin contrastación o adulterados: multa 25% de la patente anual del negocio; reincidencia, doble multa; tercera infracción, cierre definitivo.

Infracciones a instrumentos especiales: doble tasa del servicio; triple en reincidencia.

Uso de instrumentos sin contraste o adulterados, decomiso adicional a las sanciones anteriores.

Instrumentos decomisados serán subastados sin base; producto ingresará a rentas municipales; procedimiento reglamentado por ordenanza.

Fraccionadores de productos envasados: obligación de indicar contenido; multa 5% de la patente anual al fraccionador y vendedor; reincidencia, multa doble y decomiso.

Contenido inferior al indicado: multa 20% de la patente anual al fraccionador; reincidencia, multa doble y decomiso.

## CAPITULO IV

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**Artículo 151°.-** Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76 Arts. 84º). Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivos impuestos de patentes.

Por Ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios.

#### Reglamentación

Nº	ACTIVIDAD	PORC.
1	Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rosticerías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines.	5%
2	Bares, restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kioscos y afines	5%
3	Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios	5%
4	Almacenes y despensas de venta al detalle,	5%
5	Peluquerías, lavanderías y afines,	5%

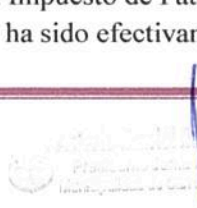
La Municipalidad podrá liquidar esta tasa juntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

Ordenanza Tributaria Año 2026 N.º 32

Página 64



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasu@hotmail.com



**Artículo 152°.-** Análisis por pedido de parte del contribuyente Ley 620/76. Art. 85°, modificado por la Ley N° 135/1991). Los análisis que la municipalidad realice a petición de parte interesada por disposición legal darán lugar al cobro de las siguientes tasas:

Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales, Gs. 5.000 (cinco mil guaraníes)

Por cada análisis de producto de bebidas introducidas del exterior del país, Gs. 7.000 (siete mil guaraníes).

El departamento respectivo del control sanitario queda facultado a realizar el número de determinaciones cualitativas y cuantitativas que conforme a las disposiciones legales pertinentes o a su criterio sean necesarias para el control de calidad, entendiéndose que dicha tasa se liquidará por cada una de las determinaciones mencionadas.

En el caso de que la Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones, no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

**Artículo 153°.-** Por Servicio de Inspección Sanitaria de Productos Cárnicos destinado al Consumo de la Población (Ley 620/76 Art.86°). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

Nº	ACTIVIDAD	GUARANIES
1	Por reses mayores (bovinos y equinos)	2.500
2	Por reses menores ( ovino, caprinos y porcinos)	500
3	Aves por unidad,	15
4	Menudencias completas por unidad,	250
5	Pescado, por cada kilo,	35

### Reglamentación

Juntamente con el servicio de control e inspección sanitaria que practicare el funcionario municipal habilitado, se percibirá la tasa por Servicios Administrativos en General Gs. 30.000.

Los proveedores y vendedores mencionados en este artículo se registrarán en la Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones y ésta expedirá el correspondiente Documento de habilitación por el cual se pagará la suma de Gs. 70.000.- (guaraníes, setenta mil), más sellado municipal y tasa por Servicios Administrativo en General Gs. 30.000 (guaraníes treinta mil).

**Artículo 154°.-** Tasa por vendedores ambulantes (Ley 620/76 Art.87°). Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual, cuyo monto será establecido por Ordenanza.

### Reglamentación

Los vendedores ambulantes de leche abonarán la tasa anual de inspección sanitaria de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 50 litros de leche (tasa básica)	Gs.	15.000
Adicional por cada litro	Gs.	300

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Dr. Hector Caldeiro Diaz  
Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones



Astasio Daniel  
Presidente Junta  
Municipalidad de San Ignacio Guazú



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com

Crecemos con el pueblo



Los proveedores y vendedores mencionados en este artículo se registrarán en la Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones y ésta expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de Gs. 150.000

**Artículo 155°.-** (Ley 620/76 Art.88°). Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo 1 de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley N.º 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

## Reglamentación

Los productos y bebidas para su comercialización en el Municipio de San Ignacio Guazú Misiones deberán ser analizados Trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en este capítulo.

El costo por cada muestra no será superior al establecido en el numeral 1 al 94 del Artículo 88° de la Ley 607/76, que será aplicado por analogía. Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo.

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil Kg., un mil litros o mil unidades o fracción.

Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo con las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de éstas, conforme a Ordenanzas.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario

**Artículo 156°.-** De las Sanciones (Ley 620/76 Art. 89°). El plazo de pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de este por el primer mes o fracción en mora, 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes en adelante. La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

## CAPITULO V

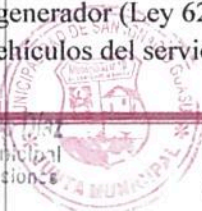
### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN

**Artículo 157°.-**Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76 Art. 109°). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehículos del servicio público y los propietarios o responsables de



Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Historia Sanitaria  
Procedimientos  
Municipalidad de San Ignacio Guazú

*[Handwritten signature]*



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

## Reglamentación

Periodicidad y monto de las tasas.

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo se tomará los siguientes periodos y tasas:

En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre:

Locales cerrados por metro cúbico excepto industrias Gs.500

Locales cerrados por metro cúbico para industrias que sobrepasan 5000 m3 Gs.700

Locales abiertos por metro cuadrado (m2). Gs.300

Cuando la medición no sea posible realizar, la tasa se liquidará sobre la base del 16% del Impuesto de Patente comercial o industrial.

En los locales de espectáculos públicos, autoservicios, minimercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses:

Locales cerrados por metro cúbico (m3)Gs.400

Locales cerrados que sobrepasen cinco mil metros cúbicos (5000m3) Gs.500

Locales abiertos por metro cuadrado (m2) Gs.300

Cuando la medición no sea posible realizar, la tasa se liquidará sobre la base del 16% del Impuesto de Patente Comercial o Industrial.

En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wiskerías, discotecas, casa de juegos, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubiertas del inmueble que se sirve de asiento cada mes calendario:

Locales cerrados por metro cúbico (m3)Gs.500

Locales abiertos por metro cuadrado (m2) Gs.300

Cuando la medición no sea posible realizar, la tasa se liquidará sobre la base del 16% del Impuesto de Patente comercial o industrial.

En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes:

Locales cerrados por metro cúbico (m3) excepto industrias Gs. 350

Locales abiertos por metro cuadrado (m2) Gs. 300

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario - Junta Municipal  
San Ignacio Guazú - Misiones

Página 67

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



Cuando la medición no sea posible realizar, la tasa se liquidará sobre la base del 16% del Impuesto de Patente comercial o industrial.

Los vehículos de transporte público de pasajeros, taxis, remixes, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas, cada mes calendario:

Ómnibus por unidad	Gs.35.000
Micrómnibus y transporte escolar por unidad	Gs.30.000
Coches funerarios por unidad	Gs.30.000
Transporte de carne en general	Gs.35.000
Taxis y remixes por unidad	Gs.20.000
Transporte de ganado en pie	Gs.40.000

Clasificación de locales.

Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres (3) lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máximo tinglados altura cinco (5) metros.

Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

Oportunidad de pago de las tasas en los vehículos.

La tasa de desinfección mensual que afecten a los vehículos de transporte público, agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el impuesto al transporte colectivo de pasajeros y/o oportunidad de pago de la Patente de Rodados.

La tasa de desinfección que corresponde a los demás vehículos del transporte público será cobrada en oportunidad del pago de la tasa por servicio de identificación e inspección y/o patente de rodados.

La tasa de desinfección de los vehículos de transporte de carne y menudencias se cobrará en oportunidad del pago de la tasa por re-inspección de carne y menudencias.

Servicio de desratización

La empresa o institución que solicite el servicio especial de desratización pagará la tasa estipulada por el servicio de desinfección, más un adicional del 25% (veinticinco por ciento).

## CAPITULO VI

### DE LAS TASA POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

**Artículo 158°.-** Contribuyentes y hecho generador y tasas (Ley 620/76 Art. 102° y 103°). Los propietarios de inmuebles, comercios e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice.

Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretario de la Municipalidad  
San Ignacio Guazú - Misiones

Página 68



CPN Dario Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Creemos con el pueblo



Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

Por inspección de instalaciones para mercados y puestos de venta de carnes, Gs.50.000.

Por inspección de instalaciones de circos y parques de diversiones, de acuerdo con la capacidad instalada Gs.100.000.

Se abonará anualmente tasas por inspección de instalaciones como sigue:

De hornos para materiales de construcción, panaderías y similares Gs. 25.000.

De motores, una suma básica de Gs. 20.000 más un adicional de Gs. 1.000 por cada HP hasta cinco HP, y de Gs. 25.000 desde seis HP.

El plazo de pago de esta tasa vence el 31 de enero del año correspondiente.

**Artículo 159°.-** De las sanciones (Ley 620/76 Art.104°). Por falta de pago de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Cronograma de trabajo.

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electrónicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Servicios Básicos, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHICULOS

**Artículo 160°.-** Obligatoriedad de inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76 Art. 105°). Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los vehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares.

La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de vehículos. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza.

#### Reglamentación

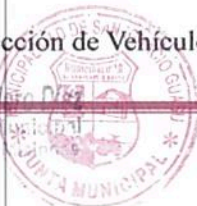
Nº	Clase	Guaraníes
1	Transporte colectivo de pasajeros y turismo	35.000
2	Taxis y transporte escolar	30.000
3	Transporte mixto de carga y similares	32.000

**Artículo 161°.-** Obligatoriedad de Inspección de Vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76 Art. 106°).

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 69



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com

Creemos con el pueblo



Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autos vehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecido en esta ordenanza.

## Reglamentación

Los auto vehículos citados en el Art. 106° de la Ley N°620/76 pagarán

una tasa anual de Gs. 30.000

Las motocicletas en general citados en el Art. 106° de la Ley N°620/76

Pagarán una tasa anual de Gs. 20.000

**Artículo 162°.-** Oportunidad de inspección (Ley 620/76 Art.107°). La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente.

**Artículo 163°.-** De las sanciones (Ley 620/76 Art.108°). La falta de pago de estas tasas en su oportunidad dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

## CAPITULO VIII

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

**Artículo 164°.-** (Art. 160° de la Ley 3966/10). Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como los locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio una tasa equivalente al 5% del impuesto a ser abonado.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general pagarán semestralmente a la Municipalidad en oportunidad del pago de patente respectiva.

## Definición:

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen otros Recursos los Ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la Institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.

## Reglamentación

Las tasas por servicios de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves serán cobradas según esta ordenanza en forma anual conjuntamente con la liquidación del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto de Patente Comercial, Industrial y Profesional, y el Impuesto a la Patente de Rodados, con una tasa del 5,5%

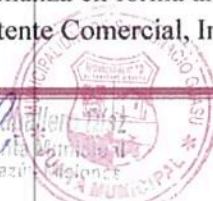
Ordenanza Tributaria Año 2026

Secretaría General  
San Ignacio Guazú, Misiones

Página 70



C.P.N. Darío Roman Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Carolina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



Se cobrará una Tasa del 4% sobre el impuesto, como rubro vinculado con la Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos y Juegos de Azar.

TITULO TERCERO DE LOS OTROS RECURSOS DE LOS CÁNONES

Artículo 165°.- Arrendamientos. Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76 Art. 118°). El monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales como así también el monto de arrendamiento de los nichos columbarios municipal queda establecido de acuerdo con la Ordenanza Municipal que regula la materia.

Reglamentación

Los arrendatarios de terrenos municipales pagarán por año un alquiler según la escala establecida por la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento de terrenos municipales para el Municipio de San Ignacio Guazú Misiones.

Artículo 166°.- Canon por usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76 Art. 119°). La parcela de tierras en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, será cedida en usufructos a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza.

Reglamentación

Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:

a) Terrenos destinados a tumbas simples por m2	Gs.	20.000
b) Nichos en 1°, 2° y 3° piso (primera categoría)	Gs.	50.000

Artículo 167°.- Canon Por Copias de Planos y Documentos (Ley 620/76 Art. 122°).

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informes técnicos, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán proveídas por la Municipalidad a pedido de parte del interesado, al costo:

Reglamentación

El costo por la expedición de los documentos será fijado según la siguiente escala:

a	Planos en general, por hoja	30.000
b	Planillas por hojas	20.000
c	Copia del mapa de la ciudad en formato digital	500.000
d	Expedición de Certificados de Localización Municipal	
	d.1. En las Zonas Rurales, por Finca o Padrón	150.000



Ordenanza Tributaria Año 2026

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



[Handwritten signature]



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balampie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



d.2. En las Zonas Urbanas, por Finca o Cta. Cte. Ctral., o Manzana, Solar, Sector	200.000
--	---------

## Reglamentación

Los interesados en acceder al Certificado de Localización Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Intendente Municipal por el interesado, debiendo especificar el fin para la cual requiere dicho documento;

Copia autenticada de la Cédula de Identidad Policial del Propietario del Inmueble y Consultor Ambiental;

Copia autenticada de los Estatutos, si se tratare de una sociedad;

Mapa indicando la zona de localización del proyecto;

Estar al día en el pago de sus tributos municipales, tanto el inmueble afectado y el consultor en su Patente Profesional.

Certificados de No Objeción de Fraccionamientos Rurales sobre Valuación Fiscal del Inmueble.	5%
Constancia en general, por hoja	25.000

**Artículo 168°.-** Canon Por Permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76 Art.123°). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, kioscos y mesas, puestos de ventas, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

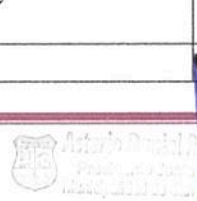
## Reglamentación

1) Por colocación de andamios, tarimas y cercos de protección:		
a) Por metro lineal, o en su defecto por metro cuadrado (m2) o fracción y	Gs.	6.000
2) Por colocación de porta anuncio publicitario y otros:		
a) En zona urbana por cada metro cuadrado (m2) por mes o fracción,	Gs.	15.000
b) En zona rural por cada metro cuadrado (m2) por mes o fracción,	Gs.	20.000
3) Por arrendamiento de suelo y subsuelo:		
a) Para la instalación de kioscos, por metro cuadrado (m2) o fracción:		
a.1. En zona céntrica - Por año o fracción,	Gs.	260.000
a.2. En zona no céntrica - Por año o fracción,	Gs.	154.000
b) Para la instalación de parques de diversiones, calesitas, y similares		
por mes o fracción de tiempo menor en zona céntrica,	Gs.	150.000



Ordenanza Tributaria Año 2026  
San Ignacio Guazú - Misiones

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

	en zona no céntrica,	Gs.	120.000.
4)	Habilitación en las aceras de mesas de bares, copetines exposición de Mercaderías y otros similares, hasta un, máximo de un metro de los linderos frontales y laterales según el caso, por mes calendario y por metro cuadrado	Gs.	30.000

En los casos de exposición de mercaderías en la calzada de la calle o avenida, se emplazará al contribuyente por el término de (2) dos horas para el retiro de sus mercaderías, caso contrario será decomisado y sujeto al procedimiento del Juzgado de Faltas y el pago de una multa de G. 500.000.- (guaraníes quinientos mil) por vez.

Por estacionamiento de vehículos:

De transporte público de pasajeros, taxis, camiones y camionetas de carga con habilitación de la Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones con paradas fijas dentro de la ciudad, por vehículo y anual Gs. 60.000

De transporte público de pasajeros, camiones y camionetas de carga con habilitación de otro municipio, con parada fija dentro de la ciudad, por Vehículo y por año, Gs 60.000

Por estacionamiento de vehículos de vendedores ambulantes de mercaderías al por mayor y servicio, por vehículo y por año, Gs. 90.000

6.3. La liquidación y pago del tributo establecido en el presente punto se hará efectivo en oportunidad de abonar la Patente de Rodados.

No se permitirá la reserva de calzadas para estacionamientos exclusivos de propietarios o personal de los locales comerciales e industriales del microcentro; so-pena de la aplicación de una multa por G. 500.000.- (guaraníes quinientos mil), por cada vez.

**Artículo 169°.-** Precio por Provisión de Distintivos de Comprobantes de Pago de Patente a los Rodados (Art. 47 del Decreto N.º 21674/98 Por el cual se Reglamenta la Ley N.º 608/95 Que Crea El Sistema de Matriculación y Cedulación Del automotor y Habilitación de Rodados. La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, por cada distintivo de comprobación de pago la suma de guaraníes quince mil: G. 15.000.

Por la habilitación de rodados para su libre circulación en la República, la Municipalidad expedirá la constancia correspondiente, debidamente plastificada, a un costo de guaraníes veintiocho mil G. 28.000.

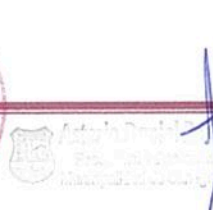
**Artículo 170°.-** Canon por ocupantes de Casillas, Mesas y Puestos de Ventas y Similares (Ley 620/76 Art. 127º). Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad.

Reglamentación

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 73

Por día y por m2 \_\_\_\_\_ G. 3.000

**Artículo 171°.-** Canon por uso de Matadero Municipal (Ley 620/76 Art. 129°). La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido de la siguiente manera:

**Reglamentación**

N°	Servicios	CANON
a	Uso de Tablada, por cada res de vacunos	5.000
b	Uso de matadero, por cada res de vacunos	5.000

**Artículo 172°.-** Canon por uso de Piquete Municipal (Ley 620/76 Art. 129°). La Municipalidad percibirá por el uso del Piquete Municipal un canon cuyo monto será establecido de la siguiente manera:

**Reglamentación**

N°	Servicio	Canon
a	Uso de piquete y corral, diario y por cada animal	5.000

**Artículo 173°.-** Precio por uso de Salón Municipal.

La Municipalidad podrá conceder en uso, el Salón Municipal a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza.

N°	Servicios	CANON
a	Alquileres para eventos sociales privados	2.750.000
b	Alquileres para eventos Culturales con fines de lucro	1.500.000
c	Alquileres para eventos culturales sin fines de Lucro	1.000.000
d	Alquileres para charlas, talleres, congresos, seminarios y otros	500.000

**Artículo 174°.-** De Las Tasas Por Servicios De Fiscalización De Obras. La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de adjudicación de obras de pavimentación, una tasa por servicio de fiscalización del 3% al 5% sobre el monto del contrato, a liquidarse por cada Certificación de Pavimento, según sea de tipo pétreo (empedrado) o asfáltico, respectivamente.

**Artículo 175°.-** Contribución Especial Para Conservaciones De Pavimento (Ley 620/76 Art. 112°).

Propietario de inmuebles.

Los propietarios de los inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto por m 2200
- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas en H° A° por m 2200

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Dago Roman Amarilla  
 Secretario General  
 Municipalidad de San Ignacio Misiones



Secretaría - Junta Municipal  
 San Ignacio Guazú - Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

☎ 078223 2446

☎ 078223 2581

📍 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

✉ municipalidadsanignacioguasú@hotmail.com



- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquines de granito por m 2100
- Inmuebles situados sobre vías pétreas por m 2100
- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento por 100

**Artículo 176°.-** Forma de liquidación de la contribución (Ley 620/76 Art.113°). La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle.

Parágrafo Primero: Cuando el inmueble cuenta con más de dos plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el 60% (sesenta por ciento) de la tasa, por cada planta.

Parágrafo Segundo: Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida en este capítulo será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.

**Artículo 177°.-** Exenciones (Ley 620/76 Art.114°). La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de la finalización y habilitación de pavimento por disposición municipal:

- Cuatro años en los casos de pavimentación con asfalto;
- Cinco años en los casos de pavimentación con piedra (empedrado); y,
- Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento, adoquines de granito o cemento.

**Artículo 178°.-** Destino de la contribución (Ley 620/76 Art.115°). Las recaudaciones de esta contribución especial serán destinadas exclusivamente a la conservación u reparación de las vías pavimentadas, así como a la adquisición de máquinas, herramientas y demás elementos necesarios a dicho fin.

**Artículo 179°.-** Del contralor (Ley 620/76 Art.116°). Ningún escribano público formalizará escritura con respecto a las propiedades afectadas por esta contribución especial sin la constancia del cumplimiento de esta obligación, que será consignada en la escritura respectiva.

**Artículo 180°.-** De las sanciones (Ley 620/76 Art.117°). Por falta de pago de la contribución especial en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) del segundo mes, el 12%

(doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

**Artículo 181°.-** Propietarios de vehículos de transporte de carga (Ley 3966/10 Art. 169°). La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

Reglamentación



Ordenanza Tributaria Año 2026



Página 75

C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones

Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones



# MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

*Cuna del Balompie Mundial*

Lic. Cristina Ayala

Periodo  
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



La Municipalidad de San Ignacio Guazú establece, que con el pago de la patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos, conforme a la siguiente escala:

a Los vehículos de carga de hasta 5 toneladas	25.000
b Los vehículos de carga de más de 5,1 toneladas y hasta 2 ejes	35.000
c Los vehículos de cargas con 3 ejes en adelante	50.000

En caso de daño causado directamente por los usuarios, la reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño, según el precio que determinará la Intendencia Municipal.

**Artículo 182°.-** De La Contribución Por Obras Que Producen Valoración Inmobiliaria (Ley 3966/10 Arts. 163° Al 165°).

Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuyan a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios.

Si el beneficiario fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al veinte por ciento del incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al diez por ciento del aumento del valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra y el valor fiscal fijado una vez concluidas. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

## CAPITULO ÚNICO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 183° –** De las máquinas tragamonedas

Se entiende por máquinas tragamonedas aquellas que, mediante mecanismos electrónicos o electromecánicos, otorgan premios en dinero o especies, reguladas como juegos electrónicos de azar conforme a la Ley N° 1016/97.

La explotación de máquinas tragamonedas en el distrito de San Ignacio Guazú solo podrá realizarse en locales debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), además de contar con habilitación municipal.

Por cada máquina tragamonedas habilitada se abonará un impuesto mensual comprendido entre noventa mil guaraníes (Gs. 90.000) y doscientos mil guaraníes (Gs. 200.000), según la categoría del local y la capacidad económica del mismo, conforme a la escala establecida en el Anexo I – Sección Especial Tragamonedas.

La Municipalidad llevará un registro específico de máquinas tragamonedas habilitadas, en coordinación con CONAJZAR.

Ordenanza Tributaria Año 2026



C.P.N. Darío Román Amarilla  
Secretario General  
Municipalidad de San Ignacio Misiones



Lic. Cristina Ayala Blanco  
Intendente Municipal  
San Ignacio Misiones

Página 76

La instalación o explotación de máquinas tragamonedas sin autorización será sancionada con multa equivalente a cinco veces el impuesto mensual por máquina, clausura inmediata del local y denuncia a la autoridad competente.

Sección Especial Tragamonedas

Categoría del local	Descripción	Monto mensual por máquina (Gs.)
A	Locales pequeños (hasta 5 máquinas)	90.000
B	Locales medianos (6 a 20 máquinas)	150.000
C	Locales grandes o casinos (más de 20 máquinas)	200.000

**Artículo 184°.-** De la percepción de las tasas (Ley 620/76 Art. 131°). Las Municipalidades percibirán las tasas establecidas en esta ley solamente cuando los servicios sean efectivamente realizados.

**Artículo 185°.-** Pago previo (Ley 620/76 Art. 132°). Toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas profesiones u oficios con impuesto por estar Ley, presentará una solicitud recabando el permiso correspondiente con inclusión de los datos requeridos por resolución de la Intendencia Municipal, y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

**Artículo 186°.-** Declaración de los contribuyentes (Ley 620/76 Art. 133°). Los comerciantes o industriales obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo tercero de la presente ley mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industrias, declarando, además si expenden o fabrican productos o bebidas a los efectos del contralor previsto en el Ley 838 del 23 de agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

**Artículo 187°.-** De las Exenciones (Ley 620/76 Art. 135°). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley.

**Artículo 188°.-** Abrogar todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente.

APROBADO CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD SAN IGNACIO GUAZÚ MISIONES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2.025, QUEDANDO SANCIONADO EL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 3.966/2.010 "ORGÁNICA MUNICIPAL" (SEGÚN ACTA N° 210/2.025 - SESIÓN ORDINARIA).-----

  
**Prof. Héctor David Caballero Díaz**  
 Secretario de la Junta Municipal

  
**Sr. Asterio Daniel Rodríguez Fretes**  
 Presidente de la Junta Municipal

San Ignacio Guazú Misiones, 16 de Octubre de 2.025.-  
 TÉNGASE POR ORDENANZA, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

  
**C.P.N. Darío Román Amarilla Casco**  
 Secretario General

  
**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
 Intendente Municipal

Ordenanza Tributaria Año 2026

Página 77

**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
 Intendente Municipal  
 San Ignacio Misiones